



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2998 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. MAYO 07 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 124 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ”.....	1984
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 125 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999 Y 615 DE 2015 Y SE ESTABLECEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA LOS SUBSIDIOS ENTREGADOS POR EL DISTRITO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1994
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 126 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2007
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 127 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C”.....	2016
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA MODIFICACIÓN DE HORARIOS LABORALES Y ESTUDIANTILES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, COMO MEDIDA PARA REDUCIR LA AGLOMERACIÓN DE CIUDADANOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS VÍAS DE LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2032

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 124 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**

##### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objetivo principal de este proyecto es responder al clamor ciudadano que exige medidas eficientes para erradicar la corrupción, teniendo en cuenta los mandatos ciudadanos que fueron recogidos por la Consulta Anticorrupción celebrada en el año 2018, en la cual 11.443.463 personas expresaron su voto a favor de la pregunta número 6 (Revista Semana, 2018), con la cual se pretendía “obligar a todos los funcionarios electos mediante voto popular a hacer público a escrutinio

de la ciudadanía sus declaraciones de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos y conflictos de interés, como requisito para posesionarse y ejercer el cargo” (Conexion Capital, 2018).

Este proyecto pretende mejorar los niveles de transparencia en la administración del Distrito de Bogotá, estableciendo como obligatoria la presentación de la declaración de renta de los funcionarios del distrito al momento de posesionarse y al momento de retirarse de sus funciones, incluyendo el deber de actualizarla anualmente.

Con esta medida se busca promover la confianza entre los ciudadanos y las autoridades, para que sean los primeros quienes ejerzan libremente la veeduría y el control que les corresponde como poder primario dentro de la sociedad.

## 2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

<b>NÚMERO DE PROYECTO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>AUTORES</b>
Proyecto No. 0012 de 2001	Por el cual es creado el Sistema Distrital de Información	Baena López, Carlos Alberto
Proyecto No. 0099 de 2002	Por el cual se dictan normas para la cooperación interinstitucional en la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital	Upegui Hurtado, Mario
Proyecto No. 0367 de 2005 - Acuerdo No.: 202 de 2005	Por el cual se establece el Día de la Transparencia Distrital y se dictan otras disposiciones	Argote Muñoz, Alvaro / Durán Silva, Jorge
Proyecto No. 0246 de 2010	Por el cual se establecen medidas de transparencia, control y seguimiento a la contratación pública del distrito, y a las metas de los planes de desarrollo distrital y locales	Camacho Casado, Andrés / Palacio Mejía, Javier / Moreno Gutiérrez, Hipólito / Ordoñez Vera, Martha / Torrado, Edgar Alonso / Parada Díaz, Orlando / Tovar Rodríguez, María Angélica / Sandoval Moreno, Clara Lucía / Castañeda Serrano, Orlando / Mosquera Murcia, Nelly Patricia / Correa Valencia, Severo / Guaqueta de Diago, Liliana / Moreno de Caro, Isaac / Partido de la U
Proyecto No. 0287 de 2010	Por el cual se establecen medidas de transparencia, control y seguimiento a la	Maria Angelica Tovar/ Clara Lucia Sandoval/ Orlando Castañeda/ Nelly Patricia

	contratación pública del distrito, y a las metas de los planes de desarrollo distrital y locales	Mosquera/ Isaac Moreno de Caro/ Hipolito Moreno Gutierrez/ Javier Palacio Mejia/ Severo Correa Valencia/ Andrés Camacho Casado/ Orlando Parada Diaz/ Martha Esperanza Ordoñez/ Edgar Alfonso Torrado/ Liliana de Diago
Proyecto No. 0260 DE 2012	Por el cual se ordena la implementación de la estrategia "Corrupción Visible sanción posible	Lozano Correa, Angélica Lisbeth
Proyecto No. 0076 de 2012	Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer la moralidad en la gestión administrativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.	Bernal Amorocho, José Arthur
Proyecto No. 0049 de 2012	Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer la moralidad en la gestión administrativa del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones	Bernal Amorocho, José Arthur
Proyecto No. 257 DE 2016	Proyecto de acuerdo por el cual se ordena despojar de honores, condecoraciones y reconocimientos a los concejales del concejo de Bogotá D.C., que hayan ocupado cargos directivos que sean o hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, corrupción o delitos comunes	Hollman Felipe Morris
Proyecto No. 150 de 2017	Por medio del cual se crea la Comisión Distrital para la Moralización de la Administración Pública, la Comisión Ciudadana Distrital para la lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones	Gloria Diaz Martinez/ Nelson Cubides Salazar/ Roger Carrillo Campo
Proyecto No. 488 de 2018	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 313 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/

		Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 206 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 082 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Transparencia Internacional, una reconocida ONG dedicada al estudio de la corrupción y su medición en más de 180 países, define corrupción como “el abuso del poder confiado para beneficio privado” y en su ranking de Percepción de Corrupción posicionó a Colombia en el puesto 99 de 180 países, siendo uno de los países con más alto índice de percepción de corrupción.

Anualmente en Colombia la corrupción se apropia de 50 billones de pesos (Portafolio, 2018), una cifra escandalosa para un país donde el presupuesto de inversión en educación fue solo de 4 billones de pesos, el de inversión en vivienda de escasos 488 mil millones y el de salud de 505 mil millones de pesos (Presupuesto General de la Nación, 2019).

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito, “la corrupción es el mayor obstáculo al desarrollo económico y social en todo el mundo” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2016). Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, calculó que “en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia oficial para el desarrollo” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2016). La corrupción desvía a bolsillos particulares los recursos que pertenecen a toda la sociedad y que se utilizan para garantizar los derechos fundamentales a la salud, educación, trabajo y vida digna y para la muy necesaria inversión social.

Organismos internacionales multilaterales como la ONU, han expresado que la corrupción es un obstáculo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (Día Internacional Contra la Corrupción, 2019) y han señalado que “el abuso de poder para ganancias privadas puede costarle a la gente su libertad, salud, vida y futuro” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2019).

Por lo anterior es necesario generar conciencia y acercar a la ciudadanía a mecanismos eficientes que permitan ejercer vigilancia sobre quienes ostentan el poder, ya que superando esta práctica repudiable, podremos enfocarnos en asuntos más relevantes como la educación, el emprendimiento, el cambio climático, la paz, la prosperidad y el desarrollo de capital humano como base para el crecimiento nacional.

#### 4. CONTEXTO LOCAL

De acuerdo con el informe de Monitor Ciudadano, las ciudades donde se registra la mayor cantidad de hechos de corrupción son **Bogotá (7 %)**, Barranquilla (7 %), Bucaramanga (6 %), Cartagena (6 %) y Medellín (3 %). En Bogotá, el sector más afectado por la corrupción fue el de Infraestructura y Transporte (Así se Mueve la Corrupción, 2019).

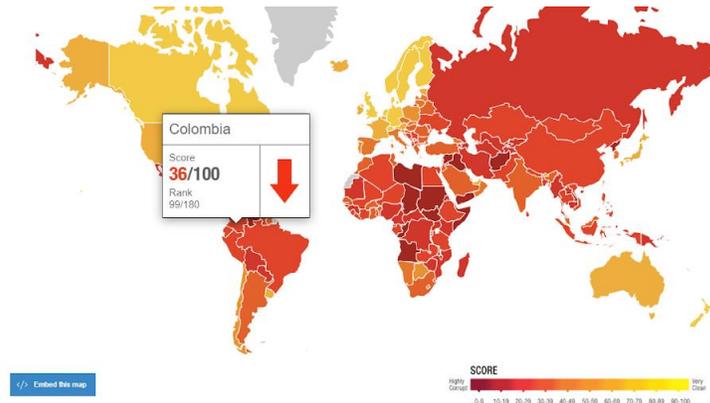
Por ser la capital del país, Bogotá ha sido el escenario de grandes escándalos de corrupción, donde específicamente los funcionarios de la capital se vieron involucrados:

- El Carrusel de la contratación en Bogotá, uno de los escándalos más sonados en el país, en el cual se descubrió el entramado que lideraban el ex alcalde Samuel Moreno y su hermano Iván Moreno, para adjudicar irregularmente grandes obras distritales y nacionales, incluyendo los contratos de la tercera fase de Transmilenio y la construcción de la troncal de la Calle 26 (El Tiempo, 2018).
- El caso del cartel de empresas y fundaciones que entregaban alimentos al programa PAE con sobrecostos, por medio de los cuales se apropiaron de un monto aproximado de \$ 1,5 billones de pesos (Monitor Ciudadano, 2019).
- En 2012 fue denunciada una red de funcionarios de la rama judicial que cobraban altas sumas de dinero por alterar procesos judiciales en el complejo de Juzgados de Paloquemao (Monitor Ciudadano, 2019).
- En la construcción de la troncal de la calle 26, se perdieron 100 millones de dólares de acuerdo con el contratista Miguel Nule (El Espectador, 2013).
- El 6 de diciembre de 2019, fueron privados de la libertad un funcionario del instituto de desarrollo urbano (IDU), un contratista y 2 interventores, que habían acordado prorrogar y adicionar el contrato de obra 933 de 2016, cuyo valor inicial fue de 12.875 millones de pesos y el contrato de interventoría 934 de 2016, que ascendió a 1.880 millones (Fiscalía General de la Nación, 2019).

Como elemento común, en todos los escándalos aparecen funcionarios públicos que aprovechando su investidura intervienen en los asuntos de la ciudad y con su actuar, logran desviar recursos hacia bolsillos privados y obtener beneficios propios.

#### 5. CONTEXTO NACIONAL

Colombia es un país reconocido a nivel mundial por sus altos índices de corrupción. Así lo informa anualmente el ranking que elabora la organización Transparencia Internacional. En el año 2018, Colombia quedó en el puesto número 99 de un total de 180 países en términos de corrupción, y en la calificación de percepción (36 sobre 100), se evidenció que las personas ven al sector público como altamente corrupto.



Fuente: Transparencia Internacional.

La anterior calificación no es en vano, pues en nuestro país los escándalos de corrupción están a la orden del día y cada vez nos aterra más la forma en que los corruptos se las ingenian para defraudar al erario. Algunos de los casos más emblemáticos son:

- El escándalo de Reficar.
- Los recobros de SaludCoop.
- La compra del fallo de tutela de Fidupetrol.
- El escándalo de Odebrecht.
- El cartel del Sida y el Cartel de la Hemofilia.
- El escándalo de la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE.
- Los sobrecostos del Plan de Alimentación Escolar - PAE.
- La compra de votos en la Casa Rosada de Aída Merlano.

A pesar de lo anterior, en Colombia nos hemos esforzado por detener la corrupción. Dichos esfuerzos se han evidenciado en la ratificación de varios instrumentos internacionales relacionados con la lucha contra la corrupción, tales como:

- La Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos –OEA–.
- La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción.
- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
- La convención anti sobornos de la OECD (Anti-Bribery Convention).

Adicionalmente, muchos sectores de la sociedad han propuesto soluciones para combatir la corrupción, como lo fue la consulta promovida por el partido verde y los proyectos de ley radicados por el Presidente, Dr. Iván Duque Márquez, conocidos como el “Paquete Anticorrupción”, que fueron tramitados en el Congreso de la República y dentro de los cuales se aprobó que los altos funcionarios del Estado y los elegidos por voto popular presenten sus declaraciones de rentas y declaren sus conflictos de interés con el fin de mejorar la veeduría ciudadana y aumentar los niveles de transparencia, por medio de la reciente Ley 2131 de 2019 “por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”.

## 6. CONTEXTO INTERNACIONAL

Las organizaciones internacionales han concluido que la corrupción es un flagelo que se debe combatir, por esta razón han emitido recomendaciones en todos los aspectos que comporta la corrupción (tanto pública como privada) y han promovido la suscripción de convenios de alcance global.

Así lo ha hecho la ONU, a través de la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción y la institucionalización del Día Internacional contra la Corrupción (International Anti Corruption Day). Por su parte la Organización de Estados Americanos emitió la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción. Igualmente, el Banco Mundial a través de sus estudios e informes STAR, ha dictado recomendaciones para evitar la corrupción. Finalmente, la OCDE se ha manifestado por medio de convenciones y recomendaciones del Secretario General para contrarrestar la corrupción.

De hecho, recientemente el Banco Mundial y la OCDE coincidieron al reconocer la importancia de dar publicidad a los bienes y rentas de quienes ostentan cargos públicos, como herramienta de transparencia y como factor disuasorio de comportamientos ilegales.

Así lo plasmaron cada una respectivamente:

- a. **La divulgación de los ingresos, bienes y conflictos de interés de los funcionarios públicos debería ser obligatoria** si queremos que la lucha contra la corrupción sea exitosa, de acuerdo a lo revelado por el estudio realizado por the Stolen Asset Recovery (StAR) Initiative, iniciativa perteneciente al Banco Mundial y a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (Banco Mundial, 2012).
- b. Para prevenir la corrupción en el sector público, es necesario alentar a los miembros de la OCDE a realizar revisiones por pares con aportes externos e informes públicos de la implementación de las normas de la OCDE sobre integridad de los funcionarios públicos, tales como la protección de los denunciantes y **la divulgación de conflictos de intereses y activos** (OCDE, 2017).

## 7. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

La normatividad existente que rige la presentación de declaraciones de bienes y rentas de funcionarios públicos es la siguiente:

- Constitución Política, artículo 122.
- Ley 2013 de 2019. "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés".
- Ley 190 de 1995, artículos 13, 15 y 16.
- Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.1.9 y 2.2.16.1
- Decreto ley 19 de 2012, artículo 227.

## 8. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo

relacionado con los deberes de los funcionarios de la administración distrital, se enmarca en los siguientes artículos:

**Constitución Política de Colombia:**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

*10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

**Decreto Ley 1421 de 1993:**

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

(...)

*10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

9. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. Las plataformas en las que se deben publicar las declaraciones de rentas ya existen y los medios tecnológicos para acceder a dichas aplicaciones son de uso cotidiano tales como computador y celular.

Adicionalmente, presentar declaración de renta es una obligación con la que deben cumplir todos los ciudadanos colombianos sin distinción alguna por su ocupación o cargos dentro de la administración, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley exige para tal efecto.

Por lo anterior, esta iniciativa es viable en los términos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

10. CONCLUSIONES

A partir de las cifras y los estudios sobre corrupción que se han adelantado en Colombia, así como las recomendaciones dadas por los organismos internacionales, se evidencia la importancia de dar publicidad a las declaraciones de renta de los funcionarios del distrito, toda vez que ésta es una medida pertinente y conducente para combatir la corrupción y prevenir actos de dicha índole, ya que al publicar sus declaraciones de renta, el patrimonio de los funcionarios puede ser auditado por la ciudadanía en general, dando cumplimiento no solo a un mandato de ley, sino entendiendo los efectos disuasivos en los funcionarios.

Adicionalmente, esta medida obliga a quienes aumentan o disminuyen su patrimonio drásticamente, a justificar sus movimientos financieros y dar explicaciones a la ciudadanía, quienes originalmente ostentan el poder de elegir y remover funcionarios públicos.

Atentamente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
**Honorable Concejal de Bogotá**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 124 DE 2020****PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**

**Artículo 1:** Los funcionarios públicos del Distrito Capital de Bogotá, los funcionarios electos por voto popular (concejales y ediles), los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos en el Distrito Capital de Bogotá, los alcaldes locales, los secretarios distritales, el veedor distrital, el contralor distrital, el personero distrital, los jefes de departamento administrativo y los representantes legales de las entidades descentralizadas, deberán presentar la declaración de renta del año inmediatamente anterior, para tomar posesión y para retirarse del cargo.

Dicha información será de carácter público y deberá publicarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), así como en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP). Exceptuando los datos sensibles de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

**Artículo 2:** Los funcionarios obligados por el artículo primero del presente acuerdo deberán presentar anualmente su declaración de renta, con el fin de actualizar la información inicialmente presentada y así permitir la comparación patrimonial ya sea que se incremente o se reduzca y la justificación de la misma.

**Artículo 3:** Los funcionarios obligados por el artículo 1 del presente acuerdo deberán divulgar la información contenida en el artículo 5 de la Ley 2013 de 2019.

**Artículo 4:** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2020.

**Presidente del Concejo**

**Secretaría General**

**Alcalde Mayor**

## BIBLIOGRAFÍA

1. Consulta anticorrupción: con 1.785 votos más al finalizar el escrutinio, Revista Semana, 2018. <https://www.semana.com/nacion/articulo/resultados-definitivos-de-la-consulta-anticorrupcion-1785-votos-mas/581323>
2. Esta es la pregunta 6 de la Consulta Anticorrupción, Conexión Capital, 2018. <https://conexioncapital.co/pregunta-6-consulta-anticorrupcion/>
3. Transparencia Internacional, 2020. <https://www.transparency.org/what-is-corruption>
4. Consulta Anticorrupción no pasó el umbral por cerca de 470 mil votos, El País, 2018. <https://www.elpais.com.co/colombia/consulta-anticorrupcion-estos-fueron-los-resultados.html>
5. La corrupción y el desarrollo, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2016. [http://www.anticorruptionday.org/documents/actagainstcorruption/print/materials2016/corr16\\_fs\\_D EVELOPMENT es PRINT.pdf](http://www.anticorruptionday.org/documents/actagainstcorruption/print/materials2016/corr16_fs_D EVELOPMENT es PRINT.pdf)
6. Día Internacional Contra la Corrupción, 2019. <http://www.anticorruptionday.org/>
7. Ley Modelo Declaración de Activos, Organización de Estados Americanos, 2013. [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley\\_modelo\\_declaracion.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley_modelo_declaracion.pdf)
8. Informe Así se Mueve la Corrupción, Monitor Ciudadano 2019. [http://www.monitorciudadano.co/docs/asi\\_se\\_mueve\\_la\\_corrupcion.pdf](http://www.monitorciudadano.co/docs/asi_se_mueve_la_corrupcion.pdf)
9. Concepto 24811, Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79873>
10. Presupuesto General de la Nación, Vigencia Fiscal 2019. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201940%20DEL%2026%20DE%20N OVIEMBRE%20DE%202018.pdf>
11. Día Internacional Contra la Corrupción, 2019. <http://www.anticorruptionday.org/>
12. "En el contrato de la calle 26 se perdieron 100 millones de dólares": Miguel Nule, 2013. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-contrato-de-calle-26-se-perdieron-100-millones-de-do-articulo-459299>
13. Asegurados presuntos responsables de irregularidades en contratación de obras de espacio público en Bogotá, Fiscalía General de la Nación, 2019. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/asegurados-presuntos-responsables-de-irregularidades-en-contratacion-de-obras-de-espacio-publico-en-bogota/>
14. Casos de Corrupción más sonados en Colombia, El Tiempo, 2018. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/casos-de-corrupcion-mas-sonados-en-colombia-82678>
15. 5 casos recientes de corrupción en Colombia, Telsur, 2018. <https://www.telesurtv.net/news/cinco-casos-recientes-corrupcion-colombia-20180825-0003.html>
16. Si Colombia no se sacude de corrupción, casos como estos 9 se podrían repetir, Pulzo, 2018. <https://www.pulzo.com/nacion/grandes-casos-corrupcion-colombia-PP546857>
17. Tratados Internacionales Contra la Corrupción Firmados por Colombia, 2019. <http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/ConvencionesInt.aspx>
18. On Combating Corruption and Fostering Integrity, EXECUTIVE SUMMARY, RECOMMENDATIONS AND FULL REPORT TO THE OECD SECRETARY-GENERAL, OCDE, 2017. <https://www.oecd.org/corruption/HLAG-Corruption-Integrity-SG-Report-March-2017.pdf>
19. Disclosure of Assets and Income by Public Officials Is Crucial to Curbing Corruption, Finds New StAR Study, Banco Mundial, 2012. <http://www.worldbank.org/en/news/press-release/2012/03/28/disclosure-of-assets-and-income-by-public-officials-is-crucial-to-curbing-corruption-finds-new-star-study>

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 125 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999 Y 615 DE 2015 Y SE ESTABLECEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA LOS SUBSIDIOS ENTREGADOS POR EL DISTRITO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objetivo principal del proyecto es establecer causales de suspensión temporal para los subsidios de educación, transporte y otros que entregue el Distrito, con el fin de fijar sanciones ejemplares a quienes sean sorprendidos cometiendo actos vandálicos en contra de la infraestructura pública, de tal manera que pierdan el beneficio del que eran sujetos, con el fin de promover la cultura ciudadana y el amor por Bogotá y sus instituciones.

En este sentido, toda persona que sea objeto de sanción policial por lo dispuesto en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, incurrirá en causal de pérdida de los mencionados subsidios, hasta no verse reflejado el pago de las multas a que haya lugar o el cumplimiento de la sanción que para tal efecto haya impuesto la Policía Nacional.

##### **2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

No se encontraron antecedentes relacionados con esta iniciativa.

##### **3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto de acuerdo tiene como fin sancionar a quienes abusan de sus derechos y destruyen el espacio público en el desarrollo de las protestas, atentando contra la ciudad y contra los bienes de uso público lo cual le impide a la ciudadanía el goce del espacio público y la libre movilidad.

Con este acuerdo se busca imponer una sanción ejemplar a todos aquellos que siembran el caos y destrozan nuestra ciudad en cada manifestación, privándolos de los subsidios que entrega la Alcaldía de Bogotá mientras no cumplan con el pago y las sanciones que contempla el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Este acuerdo implementará sanciones y causales de suspensión en los subsidios establecidos en el Acuerdo 37 de 1999, Acuerdo 615 de 2015 y el Decreto 603 de 2013, los cuales contemplan el subsidio a la educación superior en el Distrito y el descuento en la tarifa del SITP, teniendo en cuenta si el beneficiario ha sido amonestado por: i) impedir la movilidad del sistema integrado de transporte y ii) destruir o deteriorar las puertas de las estaciones y los buses articulados. También perderán sus beneficios quienes dañen el espacio público por ocasionar daños materiales en bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior teniendo como sustento la correcta aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el principio “nadie puede alegar a su favor su propia culpa”, ya que no pueden seguir beneficiándose de los recursos de la ciudadanía quienes claramente no tienen respeto por ella.

Finalmente, no está de más recordar que durante las recientes manifestaciones, las estaciones y los buses del sistema integrado de transporte masivo resultaron severamente afectados (112 estaciones de servicio vandalizadas), y los costos de sus reparaciones fueron estimados en más de 20.000 millones de pesos (La República, 2019). Los dineros destinados a estas reparaciones provienen de los impuestos que como ciudadanos debemos sufragar y que pierden su propósito porque ya no podrán invertirse en mejorar la atención en salud, ampliar cupos para educación o construir nueva infraestructura social.

#### 4. EL PRINCIPIO “NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIO DOLO O CULPA”

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-122 de 2017:

*“Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de **regla general del derecho**, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris”. (Cursivas y negritas propias).*

En este sentido, una persona que actúa desconociendo el ordenamiento jurídico y las normas que lo componen, no puede luego alegar la defensa de sus derechos a sabiendas de su mal comportamiento. Esto se puede traducir en que un individuo no puede pretender beneficiarse de los recursos del Estado cuando con su accionar genera grandes detrimentos patrimoniales a la ciudad que lo beneficia.

No es lógico ni va de acuerdo con nuestra Constitución permitir que las personas gocen de subsidios cuando su comportamiento es abiertamente contrario a la ley, como sucede por ejemplo, con quienes obtienen viviendas subsidiadas pero las convierten en expendios de drogas (“Desmantelan banda que usaba viviendas de interés social para operar en el Norte de Bucaramanga”, Vanguardia, 2019) o quienes disfrutaban la tarifa diferencial del transmilenio pero re venden los viajes al precio normal (“Transmilenio pierde más de \$9 mil millones por reventa de pasajes”, RCN, 2020). Esto no solo desangra los recursos públicos sino que priva a otro u otros ciudadanos de obtener un beneficio que de verdad necesitan para vivir.

La Corte Constitucional fue clara al especificar el contenido y la naturaleza de esta regla general de derecho que impide que alguien se beneficie de su propio dolo o culpa, aclarando lo siguiente:

*“Según ese principio, una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la*

**conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma[90].**

(...)

**A partir de dicho criterio es que esta Corporación ha considerado que la regla general del derecho de que no se escucha a quien alega su propia culpa guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el “deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios” consagrado en el artículo 95 de la Carta Política. Por una parte, porque la Norma Superior define con claridad que la actuación de un individuo no puede servir para dañar, de forma injusta e ilegítima, los derechos que el Estado ha otorgado a favor de todos los habitantes del territorio nacional. Es decir, en sí mismo los derechos tienen un límite sustancial, según el cual, para la primacía de un orden justo se requiere el ejercicio simultáneo de los derechos propios y ajenos[92]. Y, por otra parte, en razón a que la Carta Política establece la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. Así, las personas tienen el deber de actuar de forma justa, lo que significa que no pueden desvirtuar el objetivo que persigue la norma, llevándola a resultados incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente[93].**

**En la misma perspectiva, esta regla se ciñe al principio de buena fe, luego de que el artículo 83 de la Constitución de 1991 presupone que en todas las gestiones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, debe incorporarse, como presupuesto ético de las relaciones sociales con trascendencia jurídica, la confianza de que el comportamiento de todos los sujetos del derecho se cimienta sobre la honestidad, rectitud y credibilidad de su conducta[94].**

**Por consiguiente, para este Tribunal, la regla general del derecho, según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo *nemo auditur suam turpitudinem allegans*) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente[95]. Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa. (Cursivas y negritas propias).**

De lo anterior se concluye que ningún individuo puede dañar injustamente los derechos que el Estado le ha otorgado a la ciudadanía en general, como es el caso de la movilidad y el goce del espacio público, y de ello alegar el reconocimiento de sus derechos propios. Igualmente, un ordenamiento jurídico justo exige que tanto los derechos propios como los ajenos puedan coexistir de forma simultánea y que el comportamiento de las personas sea guiado por los principios de buena fe y justicia, máxime si los beneficios de los cuales goza tienen como fin último mejorar su calidad de vida y convertirlo en un ciudadano respetuoso de la ley.

##### 5. SOBRE EL DEBER GENERAL DE OBEDIENCIA DEL DERECHO Y LA IMPOSIBILIDAD DE JUSTIFICAR LA IGNORANCIA DE LA LEY

Es importante recordar que la ley debe ser aplicada en todos los casos y su desconocimiento no es excusa para eximirse de la responsabilidad y las consecuencias que acarrea adelantar comportamientos contrarios a la misma.

Así lo dejó claro la Corte Constitucional en la Sentencia C-651 de 1997, donde estableció la constitucionalidad del artículo 9° de Código Civil, reconociendo que el desconocimiento de la ley no es justificación suficiente para eximirse del castigo o sanción que acarrea su contravención:

*“El recurso epistémico utilizado por el legislador es más bien la ficción, de uso frecuente y obligado en el derecho, y que en el caso específico que ocupa a la Corte puede expresarse de este modo: **es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta.***

***El deber de observar el comportamiento prescrito por las normas jurídicas o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su transgresión, es presupuesto de todo ordenamiento normativo, bien sea que se lo formule explícitamente, como en la norma que se analiza, o que se halle subyacente e implícito, como en los regímenes donde prevalece el derecho consuetudinario.***

***La necesidad fáctica de ese presupuesto se confunde con el carácter fatalmente heterónimo que ostentan las normas jurídicas, puesto que la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.”** (Cursivas y negritas propias).*

Esta ficción utilizada por la ley, en la cual todos conocemos de antemano su contenido, permite “exigir que cada uno de los ciudadanos que conformamos a la comunidad se comporte como si conociera las leyes” (Corte Constitucional, 1997) y así no las conozca a cabalidad, se haga responsable de las consecuencias que acarrea su incumplimiento.

Dejar el cumplimiento de la ley a la voluntad de cada quién, contraría los principios fundamentales que constituyen el Estado Social de Derecho e impide el correcto funcionamiento de la sociedad. Por esta razón es necesario que las leyes sean respetadas y en el mismo sentido, quien no actúe de acuerdo con lo dispuesto reciba una sanción ejemplar que lo encamine a acatar la ley y comportarse como la sociedad espera que lo haga para que goce de sus derechos y permita que otros también los disfruten.

## 6. CONTEXTO NACIONAL

La normatividad de carácter nacional que regula la entrega de subsidios por parte del Estado contiene causales de pérdida para cada uno de ellos con el fin de preservar el objetivo con el cual se entregan este tipo de beneficios y evitar situaciones contrarias a la ley, tales como el enriquecimiento sin causa y el abuso del derecho.

Así puede evidenciarse en la Sentencia T-321 de 2019, donde Corte Constitucional se pronunció sobre las causales de pérdida del subsidio “Colombia Mayor” explicando que:

**“Con miras a lograr una adecuada distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, el Decreto 1833 de 2016 también establece las causales que dan lugar a la suspensión o pérdida del subsidio en comento. En lo que respecta al primer evento, esto es, la suspensión, el artículo 2.2.1.14.23 del régimen normativo en cita dispone que el afiliado podrá verse excluido temporalmente de la calidad de beneficiario, (i) cuando adquiera capacidad de pago para asumir la totalidad del aporte a la pensión o (ii) cuando suspenda voluntariamente la afiliación por no contar con los recursos para pagar la parte de la cotización no subsidiada. No obstante, se podrá reactivar su condición de beneficiario, mientras se haya comunicado al administrador del Fondo, la ocurrencia de cualquiera de los dos eventos<sup>[94]</sup>.**

**Por su parte, el artículo siguiente del mismo decreto consagra seis eventos en los cuales el afiliado pierde la calidad de beneficiario del subsidio. Entre los cuales se destacan los siguientes: (i) cuando adquiere la capacidad económica para sufragar la totalidad del aporte; (ii) cuando cumple 65 años de edad o cesa la obligación de cotizar al sistema, por acceder a la pensión de invalidez o de vejez; (iii) cuando se desafilia del Sistema General de Seguridad Social en Salud; o (iv) cuando deja de pagar la parte de la cotización no subsidiada durante seis meses continuos.**

(...)

**Por ello, precisó que este tipo de límites tienen por objeto evitar que el subsidio perdure indefinidamente y que los recursos del Fondo disminuyan, hasta el punto que otros ciudadanos se vean privados del acceso a este beneficio”. (Negrillas y cursivas propias).**

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015, que regula el subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, contempla en sus artículos 2.1.1.6.6.1 y 2.1.1.7.13, causales de pérdida dentro de las cuales se encuentran dejar de residir en la vivienda dentro del plazo por el cual se haya subsidiado el canon de arrendamiento, faltar a la verdad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio familiar de vivienda y por subarriendo del inmueble sobre el que se aplica el subsidio.

Así mismo el subsidio “familias en acción” regulado en la Ley 1532 de 2012 contiene las razones por las cuales se perderá en el parágrafo 2do de su artículo 4to, así:

*Parágrafo 2°. Las familias beneficiarias del programa Familias en Acción, con menores de 18 años, que sean desescolarizados, explotados laboralmente, muestren desnutrición, sean víctimas de maltrato físico y/o sexual, abandono o negligencia en su atención, que sean notificados por el ICBF perderán los derechos a ser beneficiados por Programa Familias en Acción.*

Finalmente, vale resaltar que la Alcaldía de Medellín en su Decreto 2339 de 2013, por medio del cual “reglamenta la administración, postulación y asignación del subsidio municipal de vivienda del municipio de Medellín”, también incluyó causales de pérdida en su artículo 10mo.

## 7. CONTEXTO INTERNACIONAL

El subsidio al desempleo o unemployment benefit como se conoce en Estados Unidos, está establecido como una ayuda a quienes se encuentran desempleados. Sin embargo, para ser beneficiario de este auxilio es necesario cumplir con varios requisitos y adicionalmente, es posible perderlo por incumplimiento a la normatividad que regula el beneficio, como sucede con quienes proveen información falsa al momento de solicitarlo, lo cual ocasiona su descalificación.

Adicionalmente, si el Estado descubre que el beneficiario no está buscando empleo de forma activa, puede suspender el pago del auxilio, ya que uno de los requisitos para seguir percibiendo los recursos es documentar la búsqueda de empleo, exigencia lógica que deriva de la necesidad de garantizar los recursos para las personas que de verdad los necesitan y no fomentar el abuso del derecho.

Aún más estricta es la regulación que particularmente expidió el estado de Maryland, donde existen causales iniciales para negar la entrega del Subsidio al Desempleo, tales como:

- Haber sido despedido por mala conducta dentro del lugar de trabajo.
- Haber sido despedido por violaciones repetidas a las reglas internas del lugar de trabajo.
- Haber sido despedido por conductas como daño físico, daño a la propiedad y cualquier otro tipo de comportamiento dañoso que afecte el lugar de trabajo.

Estas razones de negación previa hacen aún más difícil la entrega del subsidio pero se aseguran de no premiar a alguien por su mala conducta reiterada y así protegen los fines que persigue la entrega del mencionado subsidio.

## 8. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

La normatividad existente relacionada con los derechos fundamentales, los subsidios y las sanciones policivas se encuentra dispuesta en las siguientes normas:

- ❖ Constitución Política, artículos 13, 22, 24, 29, 34, 46, 67, 82, 83, 95, 368.
- ❖ Decreto Ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.
- ❖ Ley 136 de 1999, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- ❖ Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.
- ❖ Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial el artículo 12.

## 9. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta los acuerdos y reglamentaciones que desarrollan la entrega de subsidios a la educación superior, al transporte y otro tipo de ayudas que brinda la Alcaldía de Bogotá, es posible incluir sanciones y causales de suspensión temporal dentro de la mencionada normatividad, ya que el Concejo Distrital está facultado para entregarlos y establecer los requisitos de otorgamiento, y en ese mismo sentido, puede incluir los supuestos bajo los cuales los mencionados subsidios dejarán de percibirse.

De acuerdo con las facultades delegadas a los Concejos Municipales, la de otorgar beneficios monetarios, se encuentra especificada en los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política y en el artículo 32 de la ley 136 de 1999:

Constitución Política de Colombia:

*“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.***

***El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.***

*ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

***El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.***

***ARTÍCULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.***

Ley 136 de 1999:

*“ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional”.*

Adicionalmente, la autonomía de la cual gozan las entidades territoriales y más específicamente, los Concejos Municipales, permite expedir normas que atiendan a cada una de las particularidades del territorio. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-535 de 1996:

***“El núcleo esencial de la autonomía está constituido, entonces, en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para***

***poder satisfacer sus propios intereses.*** En este orden de ideas, es derecho de las entidades territoriales ejercer las competencias que les corresponden (CP. art. 287), pues sin ellas ninguna acción autónoma es posible. En segundo lugar encontramos, la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias (CP art. 287). ***Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a autodirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan***". (Negritas y cursivas propias)

En este sentido, los Concejos Municipales están en la capacidad de expedir normas que permitan atender los problemas específicos de los que padecen, siempre en concordancia con la Constitución y la Ley, sin extralimitar sus competencias funcionales:

***“El núcleo esencial de la autonomía es indisponible por parte del Legislador, por lo cual la Constitución ha establecido una garantía institucional a la misma, pues el principio autonómico es un componente esencial del orden constitucional, por lo cual su preservación es necesaria para el mantenimiento de la identidad misma de la Carta. Por ello la Constitución asegura la existencia de la autonomía -y de otras instituciones y principios que gozan también de garantía institucional- estableciendo un núcleo o reducto indisponible por parte del legislador. Así, si bien la autonomía territorial puede estar regulada en cierto margen por la ley, que podrá establecer las condiciones básicas de la misma, en aras de salvaguardar el interés nacional y el principio unitario, la Constitución garantiza que el núcleo esencial de la autonomía será siempre respetado.***

***La garantía institucional, así expuesta, encuentra además expresión y sustento en dos principios constitucionales: la consagración del municipio como la entidad fundamental del ordenamiento territorial y el ejercicio de las competencias asignadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad (CP arts 288 y 311). El primero de ellos es desarrollo del principio democrático, ya que lo que se busca es la mayor cercanía de las autoridades a los ciudadanos. El principio de subsidiaridad, reconoce el papel primordial del municipio como entidad eje de todo el ordenamiento. Según este principio, las instancias superiores de autoridad sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para hacerlo. (Corte Constitucional, Sentencia C-535 de 1996)***

Así las cosas, los excesos de particulares que se generan en el desarrollo de manifestaciones en la ciudad de Bogotá, hacen necesario establecer sanciones ejemplares que permitan disuadir a la ciudadanía y los inviten a respetar los derechos y deberes que emanan del goce del espacio público.

## 10. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo NO genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación y va de acuerdo con las funciones que debe adelantar la Policía Nacional y las Secretarías Distritales de Transporte y Educación.

Por lo anterior, esta iniciativa es viable en los términos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

## 11. CONCLUSIONES

Establecer medidas que permitan suspender los beneficios monetarios a quienes sean sorprendidos cometiendo actos vandálicos en contra de la infraestructura pública, de tal manera que pierdan los beneficios de los que eran sujetos, con el fin de promover la cultura ciudadana y el amor por Bogotá y sus instituciones, no está de más para garantizar la protección y los derechos de la mayor parte de la ciudadanía, que son quienes responden por la carga económica de reconstruir la ciudad y de garantizar subsidios a quienes más lo necesitan.

Gozar de un beneficio monetario por parte de la Administración Distrital, debería ser razón suficiente para demostrar civismo y amor por Bogotá. Permitir que quienes destrozan la ciudad sigan beneficiándose de los recursos públicos sin tener algún tipo de sanción envía un mensaje equivocado a las nuevas generaciones. Por esto, es necesario tomar medidas conducentes para promover la cultura ciudadana y sobre todo, el respeto por los valores y la legalidad.

Atentamente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
Honorable Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 125 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999 Y 615 DE 2015 Y SE ESTABLECEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA LOS SUBSIDIOS ENTREGADOS POR EL DISTRITO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política y en el artículo 32 de la ley 136 de 1999.

### **CONSIDERANDO**

- ❖ Que el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016, en la cual se establecen sanciones y multas para quienes atenten contra el espacio público y los sistemas integrados de movilidad.

### **ACUERDA**

**Artículo 1:** El artículo 6 del Acuerdo 37 de 1999 quedará así:

*ART. 6º—Criterios para acceder. Serán beneficiarios de los recursos del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior - Educación Superior para Todos” quienes cumplan los siguientes criterios:*

- *Estudiantes con y sin registro de SISBEN, priorizando los estratos 1, 2 y 3.*
- *Estar admitido en una institución de educación superior en cualquier programa reconocido en el sistema nacional de instituciones de educación superior, SNIES.*
- *Ser egresados de: (I) el sistema educativo oficial de Bogotá, (II) de los colegios oficiales administrados por el distrito, (III) de los colegios oficiales distritales en concesión, (IV) de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito. Lo anterior para aquellos recursos del fondo hasta por un monto de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV.*
- *De los recursos del fondo que excedan 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, podrán acceder quienes sean egresados de colegios privados y hayan cursado los últimos 2 grados en instituciones educativas con domicilio en Bogotá, priorizando la población de los estratos 1, 2 y 3.*
- **No figurar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional o el que haga sus veces, por cometer las conductas contempladas en los artículos 140**

**(numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.**

**•No tener antecedentes judiciales por delitos como concierto para delinquir, terrorismo, daño en bien ajeno, instigación, amenazas o incendio.**

*PAR. 1º—Para la población de bachilleres en condición de discapacidad, la Administración Distrital implementará criterios diferenciadores y preferenciales para su selección y condonación de créditos.*

*PAR. 2º—La Administración Distrital definirá los criterios de selección de los beneficiarios de los créditos condonables, ponderando las prioridades entre los estudiantes con más dificultades de costear sus estudios y los estudiantes con mejor rendimiento académico.*

**PAR. 3º—El giro de los recursos de los que trata el presente artículo se suspenderá cuando el beneficiario sea sancionado por las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y volverán a consignarse cuando el beneficiario pague completamente la o las multas o cumpla a cabalidad la sanción o sanciones impuestas por la Autoridad Policial e indemnice a la ciudad de Bogotá por el valor total de los daños ocasionados.**

**Artículo 2:** El artículo 2 del Acuerdo 615 de 2015 quedará así:

**ARTÍCULO 2º. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la Tarifa Estudiantil, los estudiantes de instituciones educativas del Distrito Capital, matriculados en los niveles de básica secundaria y media (grados 6º a 11º), estudiantes de las instituciones de educación superior (técnica, tecnológica y universitaria) con sede en Bogotá, D.C.; que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y residan a más de un (1) km. de distancia de la institución educativa **y que no figuren en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional o el que haga sus veces, por cometer las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.**

*PARÁGRAFO 1º. A la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital adelantará un estudio que permita identificar a la población beneficiaria, determinando los instrumentos a través de los cuales se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos para hacer uso de la Tarifa Estudiantil, así como los mecanismos necesarios para su implementación dentro del SITP.*

*PARÁGRAFO 2º. En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este: subsidio, incentivo o Tarifa Estudiantil.*

**PARÁGRAFO 3º. Se suspenderá el beneficio de tarifa estudiantil cuando el estudiante sea sancionado por las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El beneficio se recuperará cuando el estudiante pague completamente la**

***o las multas o cumpla a cabalidad la sanción o sanciones impuestas por la Autoridad Policial e indemnice a la ciudad de Bogotá por el valor total de los daños ocasionados.***

**Artículo 3:** El incentivo SISBEN del que trata el artículo del Decreto 603 de 2013 de la Alcaldía de Bogotá, se suspenderá cuando el beneficiario sea sancionado por las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El beneficio se recuperará cuando el sujeto pague completamente la o las multas o cumpla a cabalidad la sanción o sanciones impuestas por la Autoridad Policial e indemnice a la ciudad de Bogotá por el valor total de los daños ocasionados.

**Artículo 4:** Los subsidios que entregue la Alcaldía Mayor de Bogotá con cargo a sus propios recursos, tendrán como causal de suspensión contenida en las normas que los reglamenten la siguiente:

**“Que el beneficiario sea sancionado por las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El beneficio se recuperará cuando el sujeto pague completamente la o las multas o cumpla a cabalidad la sanción o sanciones impuestas por la Autoridad Policial e indemnice a la ciudad de Bogotá por el valor total de los daños ocasionados”**

**Artículo 5:** Toda persona que haya incurrido en las causales de pérdida que se establecen en los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo, no podrá obtener nuevas ayudas o subsidios provenientes de los recursos de la Alcaldía de Bogotá, hasta que pague completamente la o las multas o cumpla a cabalidad la sanción o sanciones impuestas por la Autoridad Policial e indemnice a la ciudad de Bogotá por el valor total de los daños ocasionados.

**Artículo 6:** La Secretaría Jurídica Distrital será la encargada de adelantar los procesos judiciales civiles y penales a que haya lugar para exigir el pago de los daños ocasionados a la ciudad por quienes incurran en las conductas descritas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Artículo 7:** Será requisito para la firma de contratos de prestación de servicios y la posesión de funcionarios públicos la presentación de antecedentes judiciales y estar a paz y salvo con las multas y sanciones que contempla el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tal como lo disponen el artículo 1ro de la Ley 190 de 1995 y el artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Artículo 8:** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2020

**Presidente del Concejo**

**Secretaría General**

**Alcalde Mayor**

## BIBLIOGRAFÍA

1. Daños por más de \$20.000 millones en Bogotá y saqueos en Cali, empañaron manifestaciones del 21N, La República, 2019. Consultado en <https://www.larepublica.co/economia/danos-por-mas-de-20000-millones-en-bogota-y-saqueos-en-cali-protagonistas-de-manifestaciones-2935786>
2. Desmantelan banda que usaba viviendas de interés social para operar en el Norte de Bucaramanga, Vanguardia, 2019. Consultado en <https://www.vanguardia.com/judicial/desmantelan-banda-que-usaba-viviendas-de-interes-social-para-operar-en-el-norte-de-bucaramanga-NF1043960>
3. Transmilenio pierde más de \$9 mil millones por reventa de pasajes, RCN, 2020. Consultado en <https://noticias.canalrcn.com/bogota/transmilenio-pierde-mas-de-9-mil-millones-por-reventa-de-pasajes-352544>
4. Sentencia T-122 de 2017, Corte Constitucional. Consultada en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-122-17.htm>
5. Sentencia C-651 de 1997, Corte Constitucional. Consultada en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-651-97.htm>
6. Sentencia T-321 de 2019, Corte Constitucional. Consultada en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-321-19.htm>.
7. Sentencia T-244 de 2019, Corte Constitucional. Consultada en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-244-19.htm>.
8. Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Consultado en [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357297\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357297_recurso_1.pdf).
9. Ley 1532 de 2012. Consultada en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1532\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1532_2012.html).
10. Decreto 2339 de 2013, Por el cual se reglamenta la administración, postulación y asignación del subsidio municipal de vivienda del municipio de Medellín. Consultado en [https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/d\\_alcamed\\_2339\\_2013.htm](https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/d_alcamed_2339_2013.htm).
11. Sentencia C-535 de 1996, Corte Constitucional. Consultada en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-535-96.htm>
12. Issues, Disqualifying Reasons and Penalties - Unemployment Insurance, Maryland Department of Labor. Consultado en <https://www.dllr.state.md.us/employment/uiissues.shtml>.
13. Unemployment Benefit Disqualifications, The Balance Career. Consultado en <https://www.thebalancecareers.com/what-are-unemployment-benefit-disqualifications-2064168>.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 126 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene como objeto implementar acciones para la sana convivencia entre tenedores y no tenedores de animales de compañía.

Se pretende que entre las acciones a implementar se promuevan entre otras el dialogo y la cordialidad dentro de las prácticas de la sana convivencia, para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y se garantice el bienestar del animal.

##### **2. EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo con ASOLONJAS los problemas más frecuentes en cuanto a la convivencia en la propiedad horizontal se encuentran en el exceso de ruido y el inadecuado manejo de animales de compañía dentro de los mismos.

Son numerosas las quejas que se reciben tanto de la comunidad por las prohibiciones y/o condiciones restrictivas impuestas por los consejos de administración en la copropiedad sobre la tenencia de animales de compañía, así como los comportamientos irresponsables e insolidarios de algunos tenedores frente al manejo de los animales que tienen a su cargo.

Lo anterior, ha generado un sin número de conflictos, que es oportuno tratar para evitar atropellos contra las personas o tener que recurrir constantemente a acciones de tutela como medio para hacer valer los derechos fundamentales que permiten la tenencia de animales domésticos en unidades residenciales comunes o copropiedades y ofrecer directrices a los consejos de administración para que promuevan en los residentes una tenencia enfocada en el bienestar y el respeto por los animales y la comunidad.

Así mismo, los interminables conflictos entre los residentes y la administración generan el abandono de sus animales de compañía al verse obligados por la intolerancia de algunos vecinos y administraciones que contribuyen a generar un problema grave de incremento de animales en las calles.

Para determinar entonces, las condiciones de tenencia de los animales sin violar los derechos de propietarios o demás vecinos se hacen fundamental especificar unos lineamientos que promuevan la sana convivencia tales como:

Según *Rodríguez Garavito- Arkambiental 2011 Casa Editorial el Tiempo*, menciona que hoy de cada tres hogares por lo menos uno tiene animales de compañía; esto requiere que los cuidadores acaten ciertas normas dentro de las copropiedades y se promueva la sana convivencia dentro de las mismas.

Por esto para los cuidadores de animales es determinante establecer el tipo de animales permitidos (caninos y felinos), las condiciones de bienestar (luminosidad, aireación, espacio, recreación, tiempo de permanencia del animal solo), los comportamientos saludables que los animales deben tener (el control de la vocalización excesiva, las agresiones, destructividad etc), los requerimientos sanitarios (identificación y registro con microchip, vacunación, desparasitación, promoción de esterilización etc).

De igual forma para los consejos de administración y los no tenedores se deben proveer herramientas que orienten la resolución de los conflictos que se suscitan entre los vecinos por la tenencia de animales, la forma de conciliar desacuerdos, disposición de zonas (de ser posible) de recreación de los animales, disposición de los residuos, uso regulado de ascensores, balcones y terrazas para mejorar la movilidad de los habitantes de los edificios, registro del ingreso de paseadores y colegios caninos; así como amonestaciones y sanciones permitidas en cuanto a crueldad animal, ruido, higiene y seguridad física; lo cual se ajusten al cumplimiento de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal (Dec. 242/15; Resol. 3113/15 de la Secretaría Distrital de Ambiente) y el Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84/89 y Ley 1774/15).

El periódico el Tiempo en uno de sus artículos hace referencia a la problemática que se genera entre vecinos.

*“Recientemente les preguntaron a los bogotanos: ¿Cuál es el tema que más pesa en los conflictos entre los vecinos? Y la respuesta fue “los excrementos de los perros”, por encima de las basuras y del ruido, que son los otros problemas que afectan la convivencia.*

*¡No los perros!, sus excrementos. Y, más exactamente, el manejo que los dueños de las mascotas les dan a los excrementos.*

*Para el Distrito, la respuesta fue significativa porque trataba de averiguar cuáles son los asuntos que más problemas generan entre los 7'500.000 habitantes de Bogotá, y para ello encuestó a 3.500 dirigentes comunitarios, representativos de las veinte localidades de la ciudad.*

*Alrededor de 2.100 de los encuestados (el 60 por ciento de total) aseguraron que el asunto de la caca del perro abandonada en el espacio público es lo que más afecta la tranquilidad y la convivencia. En una escala de 1 a 100, pesa entre 80 y 100 en la conflictividad, respondieron. Otros mil y pico aseguraron que el impacto es entre 60 y 80.*

*Así que, cuando los responsables de la encuesta pusieron el tema en el mapa de la ciudad, que tiene unos 5.000 barrios agrupados en 117 microzonas llamadas Unidades de Planeación Zonal (UPZ), solo 17 quedaron en blanco. En las otras cien se pintó un punto rojo.*

*Pero el asunto no es que el mapa de la ciudad esté teñido de excrementos, sino que lo estén las calles, los parques y las zonas comunales, porque los dueños de las mascotas no recogen las heces de sus perros -valga decirlo, como ocurre en ciudades como Barcelona (España), donde acaban de emprender una campaña para que la gente salga con la bolsita-.*

*Y aunque no todos los dueños de mascotas suelen dejar las 'gracias' de sus perros en el espacio público, sí son tantos como para generar malestar entre los vecinos, según la encuesta de marras, realizada por el Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana”<sup>1</sup>.*

Por otra parte, es importante resaltar lo que mencionan algunas sentencias con respecto al tema:

#### SENTENCIA T-035/972. CORTE CONSTITUCIONAL

“La Corte Constitucional en diferentes providencias ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se

<sup>1</sup> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11842262>

vulnera cuando al individuo se le impide, de forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones, y, del derecho a la intimidad (Art. 15 de la C.P.) que se desarrolla en el ámbito de la vida privada personal y familiar, inmune a intromisiones externas, que impidan, por ejemplo, el derecho de convivir con una mascota sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico, de manera que no puede negar la Corte que tales derechos deben ser objeto de protección y garantía jurídica. Por último, se evidencia otra situación relacionada específicamente con el comportamiento afectivo de los seres humanos, en donde el animal se convierte en un objeto de cariño y compañía en grado quizás igual o superior a una persona integrante de la familia o de su núcleo social, al cual se le destina atención especial, cuidado y amor. Así pues, la diversidad y los grados de importancia de las causas que conducen a generar ese vínculo son relevantes para la condición humana vistas desde una órbita subjetiva según el caso particular.”

#### SENTENCIA C-666 DE 2010. CORTE CONSTITUCIONAL

Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrante de la fauna que habita el Estado colombiano;

-Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales;

-Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres superiores, surgen respecto de las especies inferiores, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza.

(...)

En este sentido se reitera que la protección derivada de la Constitución es aquella respecto de los animales en general, de la cual surge la obligación constitucional de prohibir su maltrato. Así, el deber constitucional de protección de los recursos naturales resulta fundamento eficaz para alcanzar dicho objetivo y constituir el bienestar animal en parámetro constitucional de interpretación de todas las normas infraconstitucionales que, de cualquier forma, regulen las relaciones de las personas con los animales

En lo atinente a su integración, y en relación con el tema que ahora convoca a la Corte, una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991.

**SENTENCIA T-595 DE 2003. CORTE CONSTITUCIONAL**

“También se exige la compañía del dueño o de un tercero mayor de edad en ascensores o edificaciones; además, en las zonas comunes de propiedad horizontal o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por una trailla y provistos de bozal cuando se trate de perros potencialmente peligrosos.

**SENTENCIA C-439 DE 2011. CORTE CONSTITUCIONAL**

“De esta forma, se garantiza la tenencia de animales domésticos en sitios de habitación como un justo ejercicio de los derechos fundamentales del tenedor de la mascota, pero ajustado a límites racionales que fueron posteriormente definidos en la Ley 746 de 2002, por la cual se prescribió que los animales domésticos en las viviendas urbanas requieren que las condiciones de su alojamiento se den en un ambiente higiénico y sanitario, así como que los alimentos y custodia sean los adecuados para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y para el bienestar del propio animal. De igual forma, se exige la compañía del dueño o de un tercero mayor de edad en ascensores o edificaciones; además se establece que en las zonas comunes de propiedad horizontal o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos debían ir sujetos por una trailla y provistos de bozal cuando se trate de perros potencialmente peligrosos;...”).

**SENTENCIA T-034 DE 2013. CORTE CONSTITUCIONAL**

“De ahí que, una prohibición absoluta como la expuesta en el Manual de Convivencia del Conjunto Residencial Pinar de la Colina II resulta desproporcionada, pues limita la posibilidad real de tenencia de dichos animales, por ejemplo, en casos en los que los residentes tengan problemas de desplazamiento con ocasión de una discapacidad, sufran de alguna enfermedad o tengan una lesión que recomiende el no uso de escaleras, o vivan en pisos superiores y por cuestiones de edad se dificulte su movilidad.

**SENTENCIA T-119 DE 1998. CORTE CONSTITUCIONAL**

“...No se trata de impedir que cualquier emanación de sonidos llegue al oído de quien no quiere percibirla en lo más mínimo, sino de la interdicción de emanaciones sonoras que al traspasar ciertos límites se convierten en ruidos insoportables. Propio de la naturaleza de los perros es ladrar y no es razonable exigirle a sus dueños que lo impidan, que estén pendientes del momento en que lo hacen o de regular la intensidad de los ladridos que, además, en un ambiente rural suelen ser comunes, a tal punto que muchas de las molestias que ocasionan no son diferentes a aquellas cargas que inevitablemente impone la vida en sociedad y que deben soportarse en aras de una sana y pacífica convivencia. Sin embargo, en la hipótesis de que el ladrido de los perros se presentara con una intensidad y con una frecuencia capaces de traspasar el límite de lo socialmente tolerable, afectando el derecho a la intimidad personal y familiar, en lugar de prescindir de los animales, lo razonable sería el establecimiento de una pauta de coexistencia que permitiera armonizar los derechos enfrentados en esa situación concreta.”

**SENTENCIA T-595 de 2003. CORTE CONSTITUCIONAL**

“... el propietario de un perro o animal doméstico debe tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar la vulneración de derechos fundamentales de quienes puedan llegar a verse afectados

por agresiones de sus mascotas, haciéndose responsable por los daños y perjuicios que pueda causar tanto en las cosas como a las personas, en los términos del Código Civil.”

De lo anterior se deduce que el mal manejo y el desconocimiento de lineamientos claros en cuanto al manejo de animales domésticos en conjuntos y edificios, ha generado un sinnúmero de conflictos que han llegado a agresiones y riñas, lo cual es oportuno zanjar, para evitar atropellos contra las personas o tener que recurrir constantemente a acciones de tutela como medio para hacer valer los derechos fundamentales que permiten la tenencia de animales domésticos en unidades residenciales comunes o copropiedades y ofrecer directrices a los concejos de administración para que regulen en los residentes una tenencia enfocada en el bienestar y el respeto por los animales y la comunidad

Finalmente, la Política Distrital de Protección y Bienestar Animal cuyo Plan de Acción fue adoptado por resolución 3113 de la Secretaría Distrital de Ambiente, contempla en el eje 1. Cultura ciudadana por la Protección y el Bienestar Animal, el proyecto 2. Programa Educativo de Protección y Bienestar Animal a los diversos sectores de la población el cuál se enfoca en la comunidad escolarizada constituida por jardines infantiles colegios y universidades además de cuidadores de animales ubicados en parque metropolitanos y zonales además de conjuntos y copropiedades del Distrito.

Por lo tanto, pongo a consideración de la comisión respectiva el presente proyecto de acuerdo.

### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1 Del orden Constitucional:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 79: Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Declaración Universal De Los Derechos Del Animal:

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

3.2 Del Orden Legal:

LEY 84 DE 1989: Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

**Artículo 1.** A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo. La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprenden los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos y domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

- \* Prevenir y tratar el dolor y sufrimiento de los animales.
- \* Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
- \* Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.
- \* Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados que promuevan el respeto y cuidado de los animales.

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimas.

(...)

Artículo 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.”

LEY 746 DE 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos."

Artículo 108-D Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo: Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto inconvertible de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.”

LEY 5ª DE 1972: “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”.

Artículo 3. Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales.

Artículo 4. Mediante resoluciones motivadas, dictadas por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus funciones a solicitud de la Junta, podrán ser impuestas multas de cinco (5) a cien (100) pesos, convertibles en arresto si no fueren cubiertas dentro del término de diez (10) días, a los que resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales cuya protección se provee por medio de la presente Ley.

LEY 675 DE 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”.

Artículo 74. (...).

Parágrafo: Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos).

ACUERDO 10 DE 1905 "Por el cual se establece una contribución sobre perros y se dispone la manera de hacerla efectiva"

3.3 Del Orden Distrital.

ACUERDO 84 DE 2003 "Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores"

#### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

DECRETO 1421 DE 1993: “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa de patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

## 5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 las apropiaciones fiscales que demande esta iniciativa estarán sujetas a lo establecido en los presupuestos de cada entidad. Igualmente se considera que la iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

Cordialmente:

SARA JIMENA CASTELLANOS R.  
Concejal de Bogotá

ANDRES FORERO MOLINA  
Concejal de Bogotá

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA  
Concejal de Bogotá

MARIA VICTORIA VARGAS  
Concejal de Bogotá

GERMAN AUGUSTO GARCIA  
Concejal de Bogotá

LUZ MARINA GORDILLO  
Concejal de Bogotá

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON  
Concejal de Bogotá

ARMANDO GUTIERREZ  
Concejal de Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 126 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN ACCIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE TENEDORES Y NO TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

**Artículo 1.** La secretaria Distrital de Gobierno y el Instituto de Protección y Bienestar Animal, implementarán acciones que promuevan la sana convivencia entre tenedores y no tenedores de animales de compañía.

**Artículo 2.** Dentro de las acciones a implementar se deben promover entre otras el dialogo y la cordialidad dentro de las prácticas de la sana convivencia, para que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas y se garantice el bienestar del animal.

**Artículo 3.** Las acciones que se implementen para lograr la sana convivencia no podrán limitar el derecho al libre desarrollo de la personalidad que se deriva de la tenencia responsable de animales de compañía, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 4.** Las entidades comprometidas y con el fin de lograr los propósitos de este acuerdo promoverán la implementación de estrategias pedagógicas de educación en sana convivencia y de tenencia responsable de animales de compañía.

**Artículo 5.** La secretaria Distrital de Gobierno y el Instituto de Protección y Bienestar Animal desarrollarán y promoverán las estrategias comunicativas de difusión para el conocimiento de las acciones en las alcaldías locales, conjuntos y copropiedades en el Distrito capital.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 127 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C.”***

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **1. OBJETOS DEL PROYECTO**

Mediante el siguiente proyecto se busca establecer que las entidades del Distrito no adquieran ni suministren productos cuyo material sea de plástico de un solo uso como lo son: los pitillos plásticos, los cubiertos desechables, los platos desechables, los mezcladores, los palos para globos, los copitos de algodón, los envases y empaques de plástico para alimentos, los vasos para bebidas, entre otros con el fin de coadyuvar al cuidado y preservación del medio ambiente.

Con la implementación de este proyecto a corto plazo los bogotanos vamos a ver los siguientes beneficios:

1. Se reducirá la contaminación debido a los bajos contenidos de residuos plásticos que se generarán en la ciudad y que son arrojados en el espacio público.
2. Mejorará la calidad de los recursos hídricos, ambientales y conservación de flora y fauna de Bogotá.
3. Se promoverán acciones y buenas costumbres de reciclaje el cual disminuirá el impacto en la salud y economía de la ciudad.
4. Esta iniciativa va a contribuir para la disminución de las toneladas diarias de residuos que llegan al relleno de Doña Juana, alargando la vida útil del mismo.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con este proyecto se pretende contribuir en algo a la descontaminación de la ciudad, promoviendo en los ciudadanos y servidores públicos buenos hábitos de consumo responsable de bienes y servicios.

Se debe generar conciencia en las personas, empezando por los servidores públicos de las entidades del Distrito, los cuales mediante capacitaciones y la no contratación y suministros de elementos derivados del plástico de un solo uso, opten por opciones que contribuyan por un mejor

planeta, desde la misma producción, distribución, comercialización, consumo y desecho de los recipientes y elementos derivados del plástico de un solo uso.

Este proyecto beneficia la descontaminación del medio ambiente promovida por el Concejo de Bogotá haciendo de Bogotá una ciudad más limpia y protectora de los recursos hídricos, reducirá la cantidad de plástico que llega al relleno sanitario Doña Juana, promoverá la reutilización y el reciclaje del material que sustituirá el plástico de un solo uso en las entidades del distrito.

Para todos es de conocimiento que la mayor parte de los residuos del plástico, van a parar al espacio público y lo más preocupante es que por culpa de su mal uso muchos de estos residuos terminan arrojados en los 15 humedales de la capital, generando impactos negativos como los siguientes:

“Dentro de los impactos causados por el plástico - botellas PET, es la gran preocupación que presenta el desplazamiento de las aves y variación en los ecosistemas que se encuentran en los humedales por motivo de invasión de su habita, lo cual es de considerar debido a la función que cumplen los humedales tales como. “controlar y prevenir inundaciones, retienen sedimentos y nutrientes, contribuyen en la descarga y recarga de acuíferos, funcionan como reservorios de aguas, mejoramiento de la calidad del aire, son sumideros de CO2 (dióxido de carbono), son retenedores de polvo, regulan la temperatura, son generadores de microclimas, productores de oxígeno, refugio de biodiversidad endémica, habitat esencial de diversas especies residentes y migratorias (Tabilo, 1999)”.<sup>3</sup>

## 2.1 PROBLEMÁTICA

La producción del plástico en el mundo representa 400 millones de toneladas al año, de estos 400 millones el 36% es de envases plásticos, 14% Edificación y construcción 16%, productos a los consumidores e institucionales 10% entre otros, según el programa de las naciones unidas para el Medio Ambiente

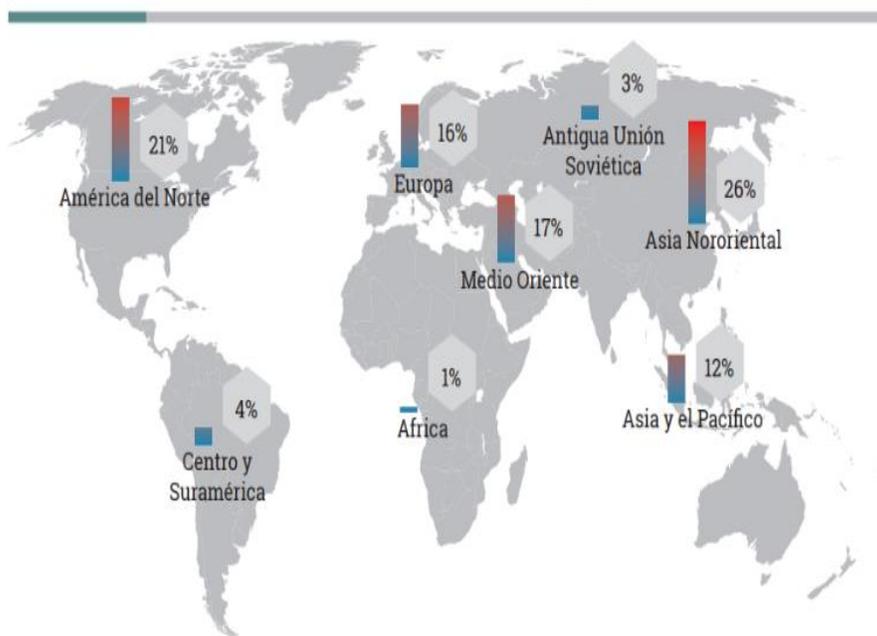
---

<sup>3</sup> <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10047/Gomez2016.pdf?sequence=> Trabajo de grado para optar el título como Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales.

## 2.2 EN EL MUNDO:

A nivel mundial se deben tomar medidas rápidas y determinantes porque los índices de producción de plástico son alarmantes, en América del Norte representa el 21% de la producción mundial de plástico, centro y sur américa 4%, Europa 16%, Antigua Unión Soviética 3%, 26% Asia Nororiental, Medio Oriente 17%, África 1%, Asia y el Pacífico 12%.

Gráfico 1.3. Producción de plásticos de un solo uso<sup>12</sup> por región (2014)



Fuente: Adaptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014).

4

## 2.3 EN COLOMBIA

Las cifras de uso y contaminación de plástico en Colombia son realmente alarmantes, cada colombiano consume 2 kilos de plástico al mes, 24 kilos por año, esto representa 1 millón de 250 mil toneladas para el país y por lo menos el 56% son plásticos de un solo uso, utilizados frecuentemente en reuniones familiares, cumpleaños, tiendas, empresas y entidades públicas como lo son los vasos plásticos, cucharas, tenedores, cuchillos, mezcladores, bolsas plásticas que se están yendo para los ríos, quebradas y mares, especialmente en playas del caribe colombiano como la isla de San Andrés e isla Cayos de Bajo Nuevo.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Fuente: Adoptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014)

<sup>5</sup> El heraldo, 17 de abril (2019), planeta plástico, Barranquilla. recuperado de <https://www.elheraldo.co/barranquilla/planeta-plastico-618648>,

Según Greenpeace Colombia, entre los 20 ríos más contaminados del planeta, se encuentra el Amazonas, en el puesto 7 y el Magdalena en el 15, es decir que las medidas que se están tomando están quedando cortas.

## 2.4 EN BOGOTÁ.

Bogotá por ejemplo está generando un 17% de residuos plásticos y 1.266 toneladas de residuos plásticos al día que llegan al relleno sanitario Doña Juana, el 23,39% son residuos plásticos es decir 1.520 toneladas diarias, el valor por kilo es de \$400 y por tonelada \$400.000 esto indico un estudio realizado por la Unidad Administrativa Especial UAESP y El Espectador.<sup>6</sup>

## 2.5 LOS PLÁSTICOS TERMOESTABLES MÁS COMUNES SON:

Poliuretano (PUR); Resinas Fenólicas; Resinas Epoxi;Silicona; Viniléster, Resinas acrílicas; Urea-formaldehído. Este tipo de plásticos presentan cambios químicos al calentarse, una vez calientes no se pueden refundir, ni reformar.

**Los principales polímeros utilizados en los plásticos de un solo uso son:**

**(PEBD)** Polietileno de Baja Densidad se encuentra en Bolsas, bandejas, recipientes, películas para envolver alimentos.

**(PEAD)** Polietileno de Alta densidad se encuentra en botellas de leche, bolsas para congelador, botellas de champú, recipientes de helados.

**(PET)** Tereftalato de Polietileno se puede encontrar en Botellas de agua y otras bebidas, recipientes para el suministro de líquidos de limpieza, bandejas de galletas.

**(PS)** Poliestireno se encuentra en Cubiertos, platos y vasos.

**(EPS)** Poliestireno Expandido se encuentra en vasos para bebidas calientes, envases aislantes para alimentos, envases protectores para artículos frágiles.

**(PP)** Policarbonato, Polipropileno, se encuentra en platos aptos para microondas, tinas de helados, bolsas de papas fritas, tapas de botellas.<sup>7</sup>

## 2.6 TIEMPO DE DESCOMPOSICIÓN:

Para el ciudadano la practicidad es muy importante, pero es una practicidad que le está costando mucho al medio ambiente porque, en una reunión familiar, cumpleaños, en los colegios, universidades, empresas se usa con frecuencia recipientes de plásticos los cuales tardan demasiado tiempo en desintegrarse como es el caso de las

- Tapas de plástico que se demora 1000 años para descomponerse.
- Las bolsas de plástico que se usa para ir al supermercado tarda 150 años.
- Un vaso plástico entre 65-75 años, una botella de plástico donde se envasa el agua, jugos, gaseosa tarda entre 450 -1000 años.

---

<sup>6</sup> El Espectador, 28 de Septiembre (2017), Con reciclaje, en dos años Bogotá podría comprar a Neymar, <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/con-reciclaje-en-dos-anos-bogota-podria-comprar-neymar-articulo-715554>

<sup>7</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

- Cubiertos desechables 400 años, el pitillo plástico 200 años entre otros.

Para lo cual se necesita incrementar la pedagogía, multas, sanciones. si es necesario para fomentar el reciclaje y fortalecer la economía circular de esta manera se crearán nuevos empleos e industrias que den un buen resultado al producto final.

## ¿Cuánto tardan en desintegrarse?



**Tapa de plástico**  
1.000 años



**Bolsa de plástico**  
150 años



**Botella de vidrio**  
4.000 años



**Encendedor**  
100 años



**Batería**  
500 - 1.000 años



**Vaso plástico**  
65 - 75 años



**Botella de PVC**  
450 - 1.000 años



**Envase tetra-brik**  
30 años



**Hilo de pesca**  
600 años



**Lata de aluminio**  
10 años



**Cubiertos desechables**  
400 años



**Suela de zapato**  
10 - 20 años



**Pitillo**  
200 años



**Colilla**  
1 - 5 años



**Globo**  
6 meses



**Chicle**  
5 años



**Empaque para queso**  
1.000 años



**Tapa metálica**  
30 años

## 2.7 EN LAS CUENCAS HIDRICAS

# El plástico, enemigo de los océanos y mares.



- 01 Cada año, los mares y océanos son receptores de hasta 12 millones de toneladas de basura.
- 02 La ONU calcula que cada año se consumen 5 billones de bolsas de plástico en el mundo.
- 03 Una botella de plástico tarda unos 500 años en descomponerse.
- 04 Del plástico que producimos a nivel mundial, únicamente el 4% de la basura plástica que está flotando en los océanos.
- 05 De acuerdo con las Naciones Unidas aproximadamente cada 2,6 km cuadrados de océano hay 46.000 piezas de plástico de varios tamaños.

**Fuente:** UAESP (2019) El Plástico: Enemigo público

Contaminan el suelo y agua, congestionan las vías fluviales e intensifican los desastres naturales y la proyección para el 2050 es que un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.

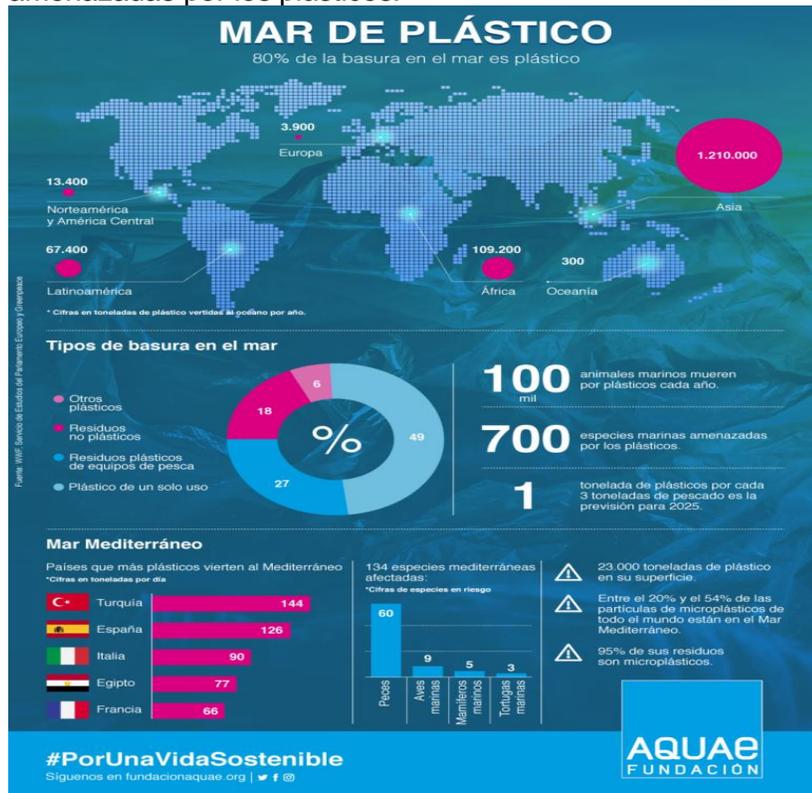
Este impacto se evidencia claramente en el Río Bogotá que está recogiendo aguas residuales de 2,5 millones de habitantes del norte de la ciudad cuando llega a este punto la calidad del agua llega a una categoría de VIII que es la peor la cual no tiene vida ni es apta para el consumo, sus olores son fétidos y el color del agua es negra, este punto de la ciudad descarga 123 toneladas de desechos al día. En el caso Fontibón las aguas del río Fucha se vierten sobre el cauce que recoge ese afluente en su paso por la zona industrial de Puente Aranda, esta zona descarga 580 toneladas de desechos al día y antes de llegar a Soacha en la desembocadura del río Tunjuelo los olores fétidos se intensifican aquí se descargan los desechos de las actividades industriales del sur aproximadamente 616 toneladas de desechos al día y los lixiviados de relleno sanitario Doña Juana convirtiéndose en el río que más contamina el Río Magdalena, de esta manera lo indico el especial realizado por Semana en su recorrido por la contaminación del Río Bogotá.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Tomado de [especiales.semana.com/recorrido-por-la-contaminacion-del-rio-bogota/](https://especiales.semana.com/recorrido-por-la-contaminacion-del-rio-bogota/)

Esta situación del río Bogotá afecta las actividades que se realizan en sus alrededores como lo es la pesca el consumo de los mismos y otros alimentos porque, aunque se puede regar los cultivos con estas aguas no son aptas para el consumo, muchos de los alimentos que llegan a la central de abastos de la capital, suelen venir de la sabana centro y los municipios aledaños a Bogotá, estos alimentos en su gran mayoría verduras las cuales son regadas con aguas del rio Bogotá, pueden estar contaminadas al igual que son un peligro para la salud de las personas que las consumen.

El alcantarillado también se ve afectado por la mala disposición final de los plásticos de un solo uso, porque suele ocurrir que estos plásticos son arrojados en el espacio público y cuando llueve estos residuos son arrastrados por las aguas lluvias a las alcantarillas ocasionando taponamientos e inundaciones y en otros casos son llevados en el alcantarillado pluvial hasta las aguas el rio Bogotá, lo que indica que se necesita un plan urgente de acción de cultura ciudadana y pedagogía que incentive al reciclaje y sentido de pertenecía de los espacios públicos.

Las alarmas iniciaron cuando empezaron a reportar animales marinos consumiendo bolsas plásticas, botellas y las grandes islas que se han venido formando de plástico en el mundo. El 80% de la basura del mar es plástico y el 49% son plásticos de un solo uso, 13,400 toneladas son vertidas por Norteamérica y América central, Latinoamérica 67.400 toneladas, Europa 3.900 toneladas, África 109.200 toneladas, Asia 1.210.000 toneladas y Oceanía 300 toneladas, con esta cantidad de contaminación, 100 animales marinos mueren por plásticos al año, 700 especies marinas son amenazadas por los plásticos.



<sup>9</sup> Fuente: Fundación Aquae, [www.fundacionaquae.org](http://www.fundacionaquae.org)

## 2.8 IMPACTO DEL PLÁSTICO:

**En La Salud:** Obstruyen redes de alcantarillado convirtiéndose en lugares de cría de mosquitos elevando el riesgo de transmisión de malaria, liberan sustancias tóxicas y emisiones si son quemados, representan pérdidas de bienestar como la contaminación visual, Contaminan la cadena alimenticia. Estudios revelan que se ha encontrado en las muestras de excremento de personas que han tomado agua o ingerido comida marina plástico incrementando el riesgo en su salud.<sup>10</sup>

Este es el caso del Relleno Sanitario Doña Juan como se mencionó al inicio a él llegan miles de toneladas de plásticos de un solo uso a diario y otros residuos que tienen componentes plásticos, esto hace que las enfermedades respiratorias y alergias aumenten en la comunidad que vive en este sector, como se ha evidenciado en las múltiples ocasiones en que la comunidad ha protestado buscando una solución al problema de salubridad que padecen en su sector.



### Acciones:

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente realizó el informe de las medidas tomadas en los siguientes países.

**En Europa:** Irlanda colocó impuestos a los consumidores, Austria realizó un acuerdo Voluntario entre los sectores públicos y privados.

**En África:** Ruanda prohibió totalmente las bolsas plásticas, Sudáfrica tomó como medida la prohibición y los impuestos combinados a los minoristas, Kenia prohibió total y punitivamente.

**En Asia:** China prohibió y colocó impuestos nacionales y provisionales

Bangladesh: en medio de la presión social logró la prohibición

---

<sup>10</sup> Tomado de el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Ambientum 13 de Noviembre (2018), Alarmante contaminación de plásticos en Colombia, recuperado de <https://www.ambientum.com/ambientum/residuos/contaminacion-plasticos-colombia.asp>

India: tomo acción pública como impulsora del cambio.

**En el Continente Americano:**

New York: Prohibió las espumas de poliestireno

Costa Rica: Prohibió totalmente el plástico de un solo uso

**Región Caribe:** Antigua y Barbuda, Aruba, las Islas de la Bahía en Honduras, realizaron prohibiciones

**Latinoamérica:**

Los países en Latinoamérica que han tomado acción de prohibir el uso de pitillos de plástico, bolsas plásticas son: México, Guatemala, Panamá, Perú prohibió los plásticos de un solo uso, Chile, Costa Rica, Ecuador, Argentina prohibió los plásticos de un solo uso así lo indico el Foro Mundial para la Naturaleza. Estas medidas se han venido tomando porque todos los Estados están reaccionando al impacto ambiental que generan los desechos plásticos de un solo uso y que vienen afectando a los seres humanos, animales y el medio ambiente en general.

Los departamentos en Colombia que han prohibido en sus contrataciones el plástico de un solo uso son: Boyacá, Valle del Cauca y San Andrés y Santa Marta lo han prohibido en toda la ciudad.



Algunas alternativas que pueden adoptar las entidades es sustituir los plásticos de un solo uso por productos sostenibles como lo son los pitillos de bambú que son biodegradables, las bolsas de

<sup>11</sup> Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

tela, frascos de vidrio que generan un mínimo impacto ambiental. La Universidad Nacional de Colombia sugiere sustituir el uso del plástico por medio de plásticos biodegradables de achira, yuca, cubetas de huevos realizadas con residuos de clavel, empaques realizados con bagazo del plátano y vaina de palmas.

**Lo que propone la UN para sustituir el plástico**



**Plásticos biodegradables de achira**

Con algunos aditivos y el almidón de esta planta, materia prima de los bizcochos huilenses, se obtuvieron películas que podrían servir como empaques o recubrimientos para alimentos. El material fue desarrollado por Liliana Avila Martin, magíster en Ingeniería de Materiales y Procesos de la UN Sede Bogotá.



**Empaques de bagazo del plátano y vaina de palmas**

Los empaques de vaina de palma son impermeables, resisten condiciones de humedad y temperatura, y permiten conservar mejor los alimentos. Si se mojan, se secan en dos horas y recuperan su forma original. Los productos fueron elaborados por Alisson Mosquera Cifuentes, estudiante de Diseño Industrial de la UN Sede Palmira.



**Cubetas de huevos con residuos de clavel**

La resistencia a la humedad y los impactos es una de las ventajas que ofrecerían los empaques elaborados con los desechos de fibras vegetales resultantes de la producción de clavel, los cuales poseen una alta capacidad de compactación.



**Precusores del plástico a partir de la yuca**

Con materiales termoformados a partir del almidón y la fibra de este cultivo se obtuvieron insumos biodegradables de texturas rígidas que se pueden procesar para elaborar bandejas, platos, vasos y cubiertos desechables. Los materiales fueron desarrollados por ingenieros agroindustriales de la UN Sede Palmira.



**Diseñan envases comestibles usando biopolímero obtenido en la UN**

Recubrir frutas, encapsular aderezos o fabricar láminas podrían ser los nuevos usos como empaque comestible del BiLac, un biopolímero desarrollado en el Instituto de Biotecnología (IBUN) de la UN.

### 3. FUNDAMENTO LEGAL

#### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

**ARTÍCULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**ARTÍCULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**ARTÍCULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

### 3.2. NORMAS INTERNACIONALES.

**Acuerdo de París:** La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

**Artículo 7. 7. C:** El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

**Artículo 12:** Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

### **3.2 LEYES**

**LEY 115 de 1994:** Por la cual se expide la ley general de educación.

**Artículo 5o.** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

**9.** El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

**10.** La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

**LEY 99 DE 1993,** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente...”.

**ARTÍCULO 63. Principios Normativos Generales.** A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

**Principio de Rigor Subsidiario.** Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 65** Numeral 6º. Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales:

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

”

**DECRETO 2811 DE 1974**, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 3º.** De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominados de este Código elementos ambientales, como:

1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

**ARTÍCULO 34º.** En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

b). La investigación científica y técnica se fomentará para:

1. Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.

2. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.

3. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

**ARTÍCULO 36º.** Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan.

b. Reutilizar sus componentes.

### **Resoluciones Nacionales**

Resolución 075 de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Resolución 668 DE 2016. Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer a cargo de los distribuidores de bolsas plásticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, distribuidas en los puntos de pago en todo el territorio nacional

**Ley 715 de 2001:** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**Artículo 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

**76.5.7.** Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

### **3.3. NORMAS DISTRITALES**

**Decreto distrital 596 de 2011:** Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023

**Artículo 7°. Líneas de Intervención:** La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

#### **Línea de Intervención de Cambio Climático**

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas. La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la problemática de cambio climático como una propuesta

**Acuerdo 645 de 2016:** Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C.2016 – 2020.

#### **Artículo 17.** Atención integral y eficiente en salud.

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.**

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

#### **Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.**

**Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

**5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias en especial en la protección del medio ambiente y la austeridad económica de la administración.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

**SARA JIMENA CASTELLANOS**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**SAMIR ABISAMBRA VESGA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ

**PROYECTO DE ACUERDO N° 127 DE 2020****PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo se prohíbe en todas las entidades del Distrito la adquisición y suministro de elementos y productos que contengan plástico de un solo uso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las entidades del Distrito deberán aunar esfuerzos e incentivar compromisos ambientales, establecerán planes, programas y/o proyectos tendientes a promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concienciación sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles, así como la que representa para la salud pública de los ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Consumo Responsable de Bienes y Servicios: Las entidades del Distrito promoverán buenos hábitos de consumo ajustándolos a sus necesidades reales y a las del planeta, y escogiendo opciones que favorezcan el medio ambiente y una sociedad sostenible y justa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Administración Distrital promoverá en las entidades privadas estas acciones, para generar hábitos de consumidor responsable de persona informada y consciente de que otro mundo es posible sin los plásticos de un solo uso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA MODIFICACIÓN DE HORARIOS LABORALES Y ESTUDIANTILES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, COMO MEDIDA PARA REDUCIR LA AGLOMERACIÓN DE CIUDADANOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS VÍAS DE LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETIVO**

El objeto de este Proyecto de Acuerdo es promover la modificación de horarios laborales y estudiantiles, tanto en el sector público como en el privado, como una medida para reducir la aglomeración excesiva de ciudadanos en el transporte público y las vías de la ciudad, debido a la construcción de las grandes obras de infraestructura que tendrá la Bogotá durante los siguientes 10 años, generando así un mantenimiento en la calidad de vida y una reducción en la tensión que tendrá la ciudad por el desarrollo de estas obras.

#### **2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Los grandes proyectos de infraestructura en cualquier parte del país, tienen la particularidad de impactar el tráfico vehicular en las áreas aledañas a dichas obras, y este impacto es aún mayor cuando se trata de obras de infraestructura vial, pues se impacta la calidad de vida de los ciudadanos, quienes deben emplear más tiempo para hacer los mismos recorridos.

No obstante, el transporte público también se ve afectado, ya que para evitarse los embotellamientos, los usuarios de vehículo particular pueden empezar a hacer uso del transporte público, lo que a su vez genera más afluencia de pasajeros dentro de los portales, estaciones, paraderos y buses.

Lo descrito previamente aumenta la tensión propia del tráfico vehicular y de los sistemas de transporte, agudizándose más en la denominada hora pico, y provocando incluso que la hora valle solo sea un leve descenso con respecto a la hora pico.

Así las cosas, la propuesta que plantea el presente Proyecto de Acuerdo, es modificar los horarios laborales y estudiantiles de ingreso y salida, tanto en el sector público como en el privado, como una medida para reducir la aglomeración excesiva de ciudadanos en el transporte público y en las vías de la ciudad, aliviando de esta manera el impacto que tendrán en el transporte y en las vías, el impacto que las obras que tendrá Bogotá durante los siguientes 10 años.

#### **3. Plan de manejo de tráfico**

La ciudad va a tener varias obras al tiempo, las cuales, lógicamente, van a afectar la movilidad. Se trata de obras como la ampliación de la Caracas en Usme, la troncal de Transmilenio de la 68, la troncal de Transmilenio de la Cali, el Regiotram de Occidente y del Norte la ALO, la intervención de la Séptima, y otras vías internas en distintas localidades.

A todas estas obras se sumará la del Metro, y en ese sentido, parte esencial del plan de manejo de tráfico debe ser la modificación de horarios propuesta en este Proyecto de Acuerdo, ya que un plan eficiente de manejo de tráfico no tiene solo que ver con ordenar el tráfico una vez los ciudadanos

salen de sus domicilios, sino que debe apuntarle a promover cambios en los hábitos y rutinas diarias, para mitigar el impacto de las obras en la calidad de vida de la ciudadanía.

### 3.1. Mejorar la oferta de transporte público

Otro aspecto importante que tiene que ver con el plan de manejo de tráfico, es la oferta de transporte público, tanto de Transmilenio como del SITP, que debe ser satisfactoria.

Para 2020, Transmilenio debería completar una flota de 2.272 buses. En cuanto al SITP, hay 5.782 buses en circulación, más otros 4.300 del SITP Provisional. Es decir que con 12.554 buses se tiene que dar una oferta satisfactoria de transporte para una ciudad que tendrá varios frentes de obras viales de gran magnitud al mismo tiempo; porque si el servicio no mejora, y si las rutas se siguen demorando en pasar, eso va a maximizar el malestar de los ciudadanos; e incluso por eso, es pertinente ampliar los horarios de funcionamiento de Transmilenio y del SITP.

## 4. LOS DATOS

### 4.1. Pasajeros movilizados por Transmilenio y el SITP

Se estima que Transmilenio mueve diariamente más de 2.465.000 pasajeros, mientras que el SITP mueve más de 1.390.000.

Promedio pasajeros	Transmilenio	SITP
Hora Pico	264.208	139.393
Hora Valle	114.455	62.344

Tabla 1: Cantidad de pasajeros en Transmilenio y el SITP en hora pico y hora valle. Las cifras se suman por cada hora pico y hora valle, hasta completar la cantidad de pasajeros por día.

### 4.2. Cantidad de vehículos en Bogotá

En la ciudad hay 2.400.000 vehículos, de los cuales la mitad son automóviles, 20% motocicletas y 14% camionetas<sup>12</sup>, que son los principales vehículos personales y familiares en la ciudad.

### 4.3. Tiempos de espera y de viaje en el transporte público de Bogotá

#### 4.3.1. Tiempo de espera en el transporte público de Bogotá

La plataforma Moovit<sup>13</sup> informa que en Bogotá, el tiempo promedio de espera de una ruta de transporte público es de más de 21 minutos.

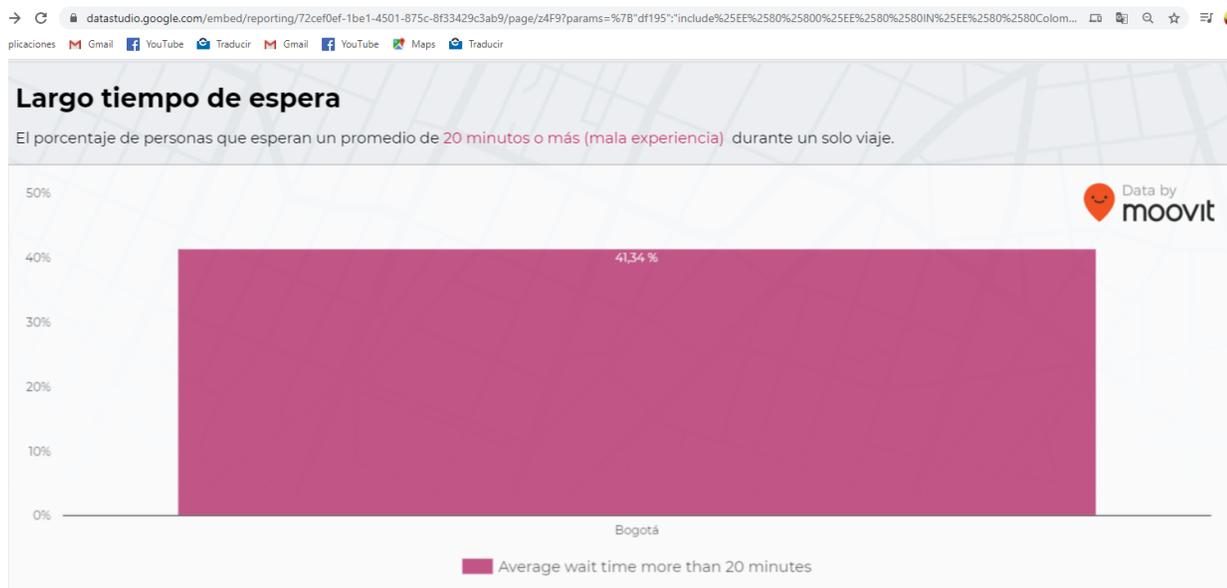
<sup>12</sup> <http://www.bogotacomovamos.org/blog/preocupa-crecimiento-de-parque-automotor/#:~:text=Hoy%2C%20en%20Bogot%C3%A1%2C%20circulan%20cerca%20de%20'400.000%20veh%C3%ADculos.>

<sup>13</sup> [https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit\\_Insights\\_%C3%8Dndice\\_de\\_Transporte\\_P%C3%BAblico-762](https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico-762)



**Cuadro 1: Tiempo de espera promedio en minutos.**

En el 41% de las veces, la espera se extiende a más de 20 minutos<sup>14</sup>.

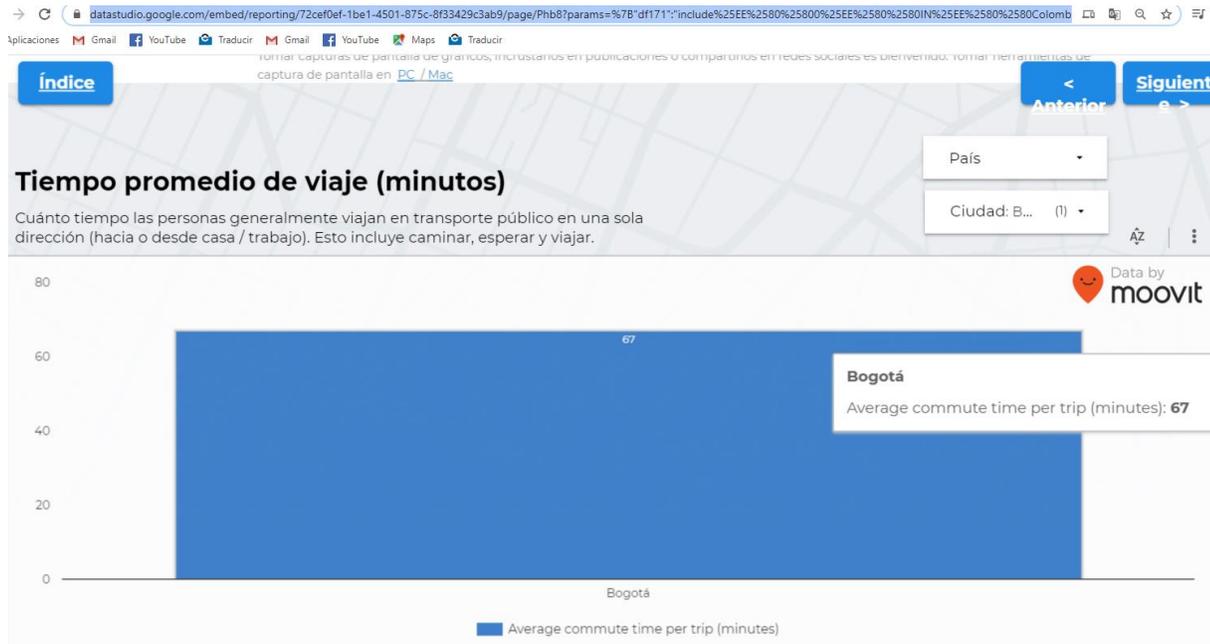


**Cuadro 2: Tiempo de espera superior a 20 minutos.**

<sup>14</sup> [https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit\\_Insights\\_%C3%8Dndice\\_de\\_Transporte\\_P%C3%BAblico-762](https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico-762)

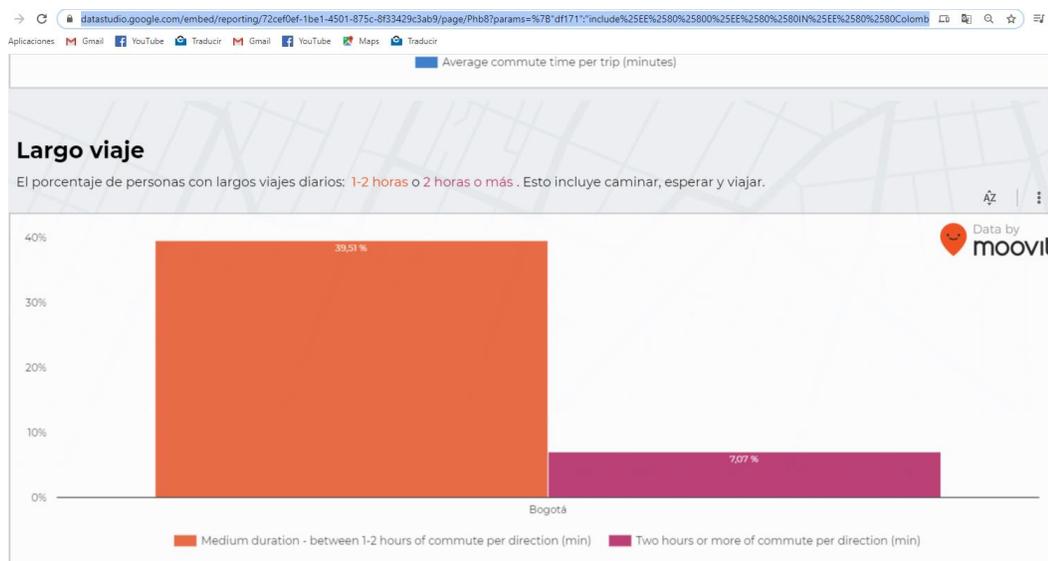
### 4.3.2. Tiempo de viaje en el transporte público de Bogotá

La misma plataforma<sup>15</sup>, reporta que el tiempo promedio de viaje es de 67 minutos, incluyendo el recorrido peatonal hasta el portal, estación o paradero, el tiempo de espera y el tiempo de viaje.



**Cuadro 3: Tiempo promedio de viaje.**

El 39% de los viajes dura entre 1 y 2 horas, y el 7% dura más de 2 horas<sup>16</sup>.

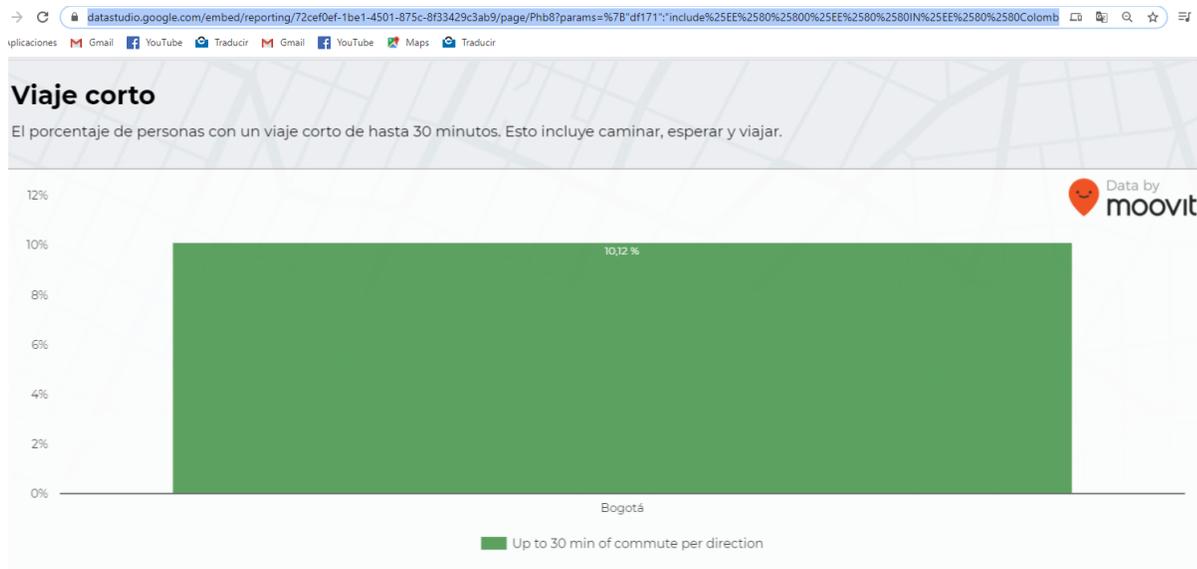


**Cuadro 4: Tiempo de viaje superior a 1 y 2 horas.**

<sup>15</sup> [https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit\\_Insights\\_%C3%8Dndice\\_de\\_Transporte\\_P%C3%ABAblico-762](https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%ABAblico-762)

<sup>16</sup> [https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit\\_Insights\\_%C3%8Dndice\\_de\\_Transporte\\_P%C3%ABAblico-762](https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%ABAblico-762)

El 10% de los viajes dura 30 minutos<sup>17</sup>.



**Cuadro 5: Tiempo de viaje de 30 minutos.**

**4.3.3. Congestión en transporte vehicular**

La Medición de Tráfico Global INRIX 2019<sup>18</sup>, afirma que Bogotá es la ciudad más congestionada del mundo, causando que los conductores hayan perdido 191 horas durante el año en las congestiones. Lo preocupante, es que en la medición de 2018, la ciudad ocupada el segundo lugar, lo que indica que la congestión en la ciudad ha aumentado un 3%.

ÁREA URBANA	RANGO DE IMPACTO (RANGO 2018)	HORAS PERDIDAS EN LA CONGESTIÓN (RANGO 2019)	CAMBIO AÑO TRAS AÑO	LAST MILE SPEED (MPH)	IMPACTO DEL INCIDENTE	BICICLETA	TRÁNSITO
Bogota	1 (2)	191 (1)	3%	9.9			
Rio de Janeiro	2 (1)	190 (2)	-5%	11			
Roma	6 (7)	166 (3)	1%	11			
París	7 (4)	165 (4)	-4%	10			

**Cuadro 6: La ciudad más congestionada del mundo.**

<sup>17</sup> [https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit\\_Insights\\_%C3%8Dndice\\_de\\_Transporte\\_P%C3%BAblico-762](https://moovitapp.com/insights/es-419/Moovit_Insights_%C3%8Dndice_de_Transporte_P%C3%BAblico-762)

<sup>18</sup> <https://inrix.com/scorecard-city/?city=Bogota&index=1>

## 5. BOGOTÁ 24 HORAS

Hay que tener en cuenta que desde 2018, el Concejo de Bogotá reconoció la necesidad que tiene la ciudad de ampliar los horarios de atención de servicios culturales, comerciales, cívicos, gubernamentales y sociales en jornada nocturna, en aras de aumentar la productividad<sup>19</sup>.

Esto quiere decir que si ya una vez se reconoció la necesidad de ampliar horarios para aumentar la productividad, ahora, una vez más, se puede reconocer la necesidad de modificar los horarios teniendo también el mismo objetivo, aumentar la productividad de la ciudad, misma que se puede ver afectada por el aumento de las congestiones y el tiempo de viaje en transporte público, causado por las obras de infraestructura que se avecinan en la ciudad.

Para ello es conveniente involucrar al sector privado; porque si la ciudad va a estar en obras, y adicionalmente se va a continuar con los mismos horarios, eso va a generar una tensión, y una forma de reducir esa tensión es modificar los horarios.

Lo anteriormente expuesto indica que si no se toman medidas de fondo e innovadoras frente a las obras de infraestructura vial que se avecinan pronto en el tiempo, esta situación va a empeorar, afectando la calidad de vida de toda la ciudadanía, y por ello se propone la modificación de horarios planteada en el presente Proyecto de Acuerdo.

## 6. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana.

**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa** y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Negrilla fuera de texto)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**ARTÍCULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

---

<sup>19</sup> Acuerdo Distrital 706 de 2018.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

### **ARTÍCULO 311.**

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

### **3.2. LEYES**

#### **LEY 850 de 2003 (noviembre 18) Diario Oficial No. 45.376, de 19 de noviembre de 2003**

Por medio del cual se reglamenta la Veeduría Ciudadana, el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

**Ley 105 de 1993.** Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 1º.-** Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

#### **ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:**

b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

#### **4. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.

**Decreto 19 de 2012,** por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

**Artículo 3. 1.**

- a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*
- b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.*
- c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.*

**Ley 136 de 1994.** *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*

**Artículo 142. Formación Ciudadana.** *Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.*

*El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.*

**Ley 336 de 1996**

*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.*

**Artículo 3º**

*Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.*

**3.3. DECRETOS NACIONALES****Decreto 2573 2014**

*Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 5. Componentes.** *Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.*

**1. TIC para Servicios.** *Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.*

**3.4. NORMAS DISTRITALES.**

*Que la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano en sesión plenaria desarrollada el 18 de septiembre de 2003 aprobó recomendar la implementación de la Política de Servicio al Ciudadano, la cual fue adoptada por el Alcalde Mayor en ejercicio de sus funciones mediante Directiva 002 de 2005, atendiendo objetivos del entonces Plan de Desarrollo Distrital, Acuerdo 119 de 2004 “Bogotá sin Indiferencia un Compromiso Social contra la Pobreza y la Exclusión”.*

**Artículo 5 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.** Señala que “la gestión administrativa distrital se realizará con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funciones debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.”

**Decreto 1499 de 2017**, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015.

**Circular 005 de 2008.** La cual implementó la Guía de Servicios y Trámites como un archivo de información de Trámites y Servicios Distritales, que ofrecen las entidades a través de sus páginas Web y el Mapa Callejero, que contiene información localizable y georeferenciada de las entidades distritales y demás entidades que participan de la Red CADE. Para ofrecer información clara y precisa a los ciudadanos y ciudadanas, todas las entidades Distritales deben publicar y actualizar la información de sus Trámites y Servicios, así como la información georreferenciada, en la Guía de Trámites y Servicios y en el Mapa Callejero, aplicativos oficiales diseñados para la ciudadanía en el Portal de Bogotá: [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co).

## 6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo

### 6.1 Constitución Política

**Artículo 313:** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

### 6.2. Decreto ley 1421 de 1993.

Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 12.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.*

## 7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo puede generar algunos gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital contemplado en el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos, Segundo Eje Transversal: Desarrollo Económico Basado en el Conocimiento.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias.

Adicionalmente en presentación del primer borrador del plan de desarrollo distrital de Bogotá 2020-2024, están descritos los caminos a manera de propósitos y metas de ciudad al 2030, donde las aplicaciones tecnológicas van a ser el medio más utilizado para el control y vigilancia de la mayoría de los temas coyunturales de la ciudad.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

**Honorables concejales,**

**SARA JIMENA CASTELLANOS**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMON**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**SAMIR ABISAMBRA**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**PROYECTO DE ACUERDO N° 128 DE 2020****PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA MODIFICACIÓN DE HORARIOS LABORALES Y ESTUDIANTILES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, COMO MEDIDA PARA REDUCIR LA AGLOMERACIÓN DE CIUDADANOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS VÍAS DE LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****El Concejo de Bogotá**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**Acuerda:**

**Artículo 1.** Durante la ejecución de las obras del metro y demás obras de infraestructura vial, el Distrito Capital modificará en todos sus sectores y entidades adscritas y vinculadas, incluyendo la Universidad Distrital y todos los colegios públicos, sus horarios laborales y de atención al público, sin que ello implique una justificación para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la ciudadanía.

**Artículo 2.** El Distrito Capital promoverá dentro del sector privado, incluyendo universidades y colegios, y por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y de otras entidades que se consideren pertinentes, la modificación de horarios, sin que ello implique una pérdida de productividad para el sector privado de Bogotá.

**Artículo 3.** Los horarios implementados mediante el presente Acuerdo, darán inicio desde las 5 AM, 6 AM, 7 AM, 8 AM, 9 AM y 10 AM, cumpliendo de todas maneras con el número de horas diario exigido a cada trabajador.

**Artículo 4.** El Distrito Capital, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y de otras entidades que se consideren pertinentes, articulará con todos los sectores productivos de Bogotá, el horario de ingreso a sus respectivas actividades, en concordancia con las horas establecidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** La modificación de horarios establecida en el presente Acuerdo, se llevará a cabo de manera progresiva, y como medida previa, conforme se vayan iniciando las obras de infraestructura que afectarán la movilidad a escala regional, de ciudad y de cada localidad, con el debido acompañamiento institucional y con medidas de pedagogía ciudadana.

**Artículo 6.** Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, la Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico, socializará el contenido del presente Acuerdo con los distintos actores públicos y privados de la ciudad, para que previo al inicio y la ejecución de las obras, modifiquen sus horarios de ingreso y salida de sus respectivas actividades.

**Artículo 7.** El Distrito Capital, por medio de la Secretaría de Movilidad y de Transmilenio, deberá garantizar la oferta satisfactoria de transporte público; establecer, difundir y asegurar la frecuencia de todas las rutas; y ampliar su horario de funcionamiento tanto en la mañana como en la noche, con el objetivo de reducir el tiempo de viaje y espera, mitigando así el impacto negativo de las obras en la calidad de vida de la ciudadanía.

**Artículo 8.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ dos mil veinte (2020)